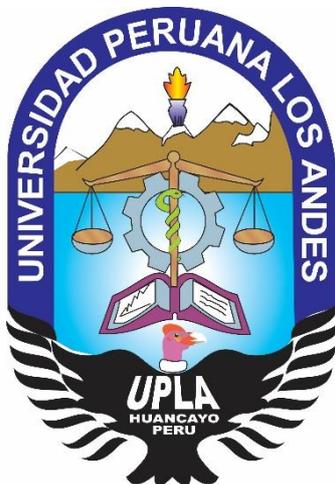


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO : **IMPUTACIÓN NECESARIA Y DERECHO DE DEFENSA EN LAS DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA TERCERA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUANCAYO, AÑO 2017-2018.**

PARA OPTAR : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR : **COA ESPINOZA NOE ISAAC
GOMEZ TALAVERA MIGUEL KEVIN**

ASESOR : **DR. FELIPE EFRAIN OCHOA DIAZ**

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : **OCTUBRE 2018 A DICIEMBRE 2018**

HUANCAYO – PERU

2019

A nuestras familias por apoyarnos en nuestro desarrollo profesional y académico. Gracias infinitas a todas las personas que colaboraron con la presente para su exitosa culminación.

A mi señora madre Constantina Talavera esto es por ti, gracias por tu paciencia y amor.

Asesor:

Dr. OCHOA DÍAZ, Felipe.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primera instancia a nuestro divino creador y al asesor de esta tesis, Dr. Felipe Efrain Ochoa Díaz, apoyo incondicional al presente trabajo, por las sugerencias e ideas, sin dejar de expresar la dirección y entrega que ha facilitado a las mismas. Asimismo, debemos expresar la enorme voluntad de quienes apoyaron y coadyuvaron con el desarrollo de la presente, por brindarnos su apoyo moral, tiempo y conocimientos.

No sin antes decirle a los Fiscales de la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo que nos otorgaron parte su trabajo, permitiendo obtener documentación necesaria, útil y por supuesto muy bien seleccionada para la ejecución de nuestra investigación.

RESUMEN

Nuestro problema general de la presente es: ¿se aplica la imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado?, siendo su objetivo general: describir si se aplica la imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado. La presunción de inocencia tiene un contenido fundamental que si bien debe observarse de manera indubitable en el proceso penal como garantía fundamental del imputado.

Los métodos que teníamos que utilizar fueron el método inductivo-deductivo, precisando el método de análisis-síntesis, el tipo de investigación que se dio uso fue de carácter jurídico social, siendo que corresponde el nivel de investigación es el descriptivo. Se utilizó el diseño no experimental, transversal, descriptivo simple.

A modo de conclusión principal se señala que se ha logrado describir que la imputación necesaria no se aplica en las Disposiciones de Formalización emitidas en la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, debido a que se vulnera el derecho de defensa como del investigado o en este caso sería el imputado.

PALABRAS CLAVES: Derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra, Imputación necesaria, Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado, derecho de defensa del investigado o imputado.

ABSTRACT

Our general problem is: Does the necessary imputation apply to the provisions of formalization of preparatory investigation issued by the Third Corporate Prosecutor's Office of Huancayo, 2017-2018, considering the right of defense of the accused? Its general objective is: Describe if the necessary imputation is applied in the preparatory investigation formalization provisions issued by the Third Corporate Prosecutor's Office of Huancayo, 2017-2018, considering the right of defense of the accused. The presumption of innocence has a fundamental content that although it must be observed in an unquestionable way in the criminal process as a fundamental guarantee of the accused.

The methods that we had to use were the inductive-deductive method, specifying the method of analysis-synthesis, the type of research that was used was of a social legal nature, being that the level of research corresponds is the descriptive one. The non-experimental, transversal, simple descriptive design was used.

As a main conclusion, it is noted that it has been possible to describe that the necessary complaint is not applied in the Formalization Provisions issued in the Third Corporate Prosecutor's Office of Huancayo, 2017-2018, due to the violation of the right of defense as investigated or in this case it would be the accused.

KEYWORDS: Right to be informed of the charges against him, Required imputation, Detail circumstance in mode, time, form and place that bind the accused, right of defense of the investigated or accused.

INTRODUCCIÓN

El problema general que se pretende investigar es: ¿se aplica la imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado?, siendo su objetivo general: describir si se aplica la imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado. Nuestra hipótesis general planteada fue que la imputación necesaria es aplicada de forma insuficiente en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado.

La justificación nuestra investigación se ciñe a determinar cómo se aplica el principio de imputación necesaria, y así establecer si está cumple con las garantías básicas que ofrece un proceso penal la misma que debe respetar las garantías fundamentales del imputado. El propósito de la investigación reside en señalar si se cumple con señalar el forma, modo, circunstancias, tiempo en el que el un sujeto investigado o imputado habría cometido un delito en el proceso penal incoado en la etapa de formalización de investigación preparatoria. Por consiguiente, la nuestra tesis o investigación desarrollada la hemos dividido en cinco capítulos, teniendo en cuenta que hemos optado la siguiente estructura:

El primer capítulo tenemos el Planteamiento del problema, en la que desarrollamos la descripción de nuestra realidad problemática, del mismo modo elaboramos la formulación del problema, a continuación desarrollamos la justificación de la investigación y obviamente teníamos que realizar la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tenemos el Marco teórico de la investigación, en la cual teníamos que desarrollar los siguientes componentes: antecedentes de la investigación (tesis ya elaboradas), marco histórico (referido a nuestros variables e indicadores), bases teóricas de la investigación (elaboración de proposiciones), marco conceptual (conceptos) y marco legal (de acuerdo a nuestra legislación peruana).

En el tercer capítulo, en este tenemos las hipótesis sean generales, específicas y variables de estudio que utilizamos.

En el cuarto capítulo llamado Metodología de la investigación, nos dedicamos a tratar los siguientes aspectos: métodos de investigación que se utilizan, tipos (que existen) y niveles (que necesitamos), población (cantidad) y muestras (disposición), diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, técnicas de procesamiento (las formalizaciones) y análisis de datos (estadístico).

En el quinto capítulo que lleva por título Resultados de la investigación, hemos tenido en cuenta lo siguiente: presentación de resultados y contrastación hipótesis. En la parte final hemos redactado las conclusiones y recomendaciones; así como las referencias bibliográficas que sirvieron de sustento la presente con sus respectivos anexos.

LOS AUTORES

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
ÍNDICE.....	ix
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Delimitación del problema.....	3
1.2.1. Delimitación espacial.....	3
1.2.2. Delimitación temporal	3
1.2.3. Delimitación conceptual	3
1.3. Formulación del problema.....	4
1.3.1. Problema general	4
1.3.2. Problemas específicos	4
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. Justificación de la investigación	5
1.5.1. Social	5
1.5.2. Científica – teórica.....	6
1.5.3. Metodológica.....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes del estudio.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.2.1. Imputación necesaria.....	16
2.2.1.1. Cuestiones generales	16
2.2.1.2. El principio de imputación desde un enfoque general del Derecho Penal Adjetivo 20	
2.2.2. La imputación necesaria como categoría procesal.....	23
2.2.3. El derecho a la defensa como investigado - imputado	31
2.2.3.1. Concepto consagrado como primordial derecho de defensa	31

2.2.3.2.	Trascendencia en el cumplimiento al derecho a la defensa	35
2.2.3.3.	El derecho de defensa como aval en el proceso penal	36
2.2.3.4.	El derecho a la defensa eficaz	38
2.2.3.5.	La presunción de inocencia como derecho relacionado al derecho de defensa 40	
a)	La presunción de inocencia como derecho y principio:	43
b)	Importancia y objeto de la presunción de inocencia	46
c)	Caracteres tutelares de la presunción de inocencia:	46
d)	Consideraciones procesales de la presunción de inocencia:.....	47
e)	Desarrollo jurisprudencial constitucional:	48
2.2.3.6.	El fundamento del derecho fundamental de presunción de inocencia relacionado al derecho de defensa	52
a)	Sustento de la motivación como fuente:	55
b)	Tipos de motivaciones:.....	58
2.3.	Marco legal.....	62
2.4.	Definición conceptual	64
2.4.1.	Imputación necesaria:.....	64
2.4.2.	Derecho de defensa del imputado:.....	64
2.4.3.	Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado:	64
2.4.4.	Derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra:.....	65
CAPÍTULO III.....		66
HIPÓTESIS Y VARIABLES.....		66
3.1.	Hipótesis	66
3.1.1.	Hipótesis general	66
3.1.2.	Hipótesis específicas	66
3.2.	Variables	67
3.2.1.	Variable independiente.....	67
3.2.2.	Variable dependiente	67
CAPÍTULO IV		69
METODOLOGÍA.....		69
4.1.	Método de investigación	69
4.2.	Tipo de investigación.....	70
4.3.	Nivel de investigación	70
4.4.	Diseño de investigación	70
4.5.	Población y muestra	71

4.5.1. Población.....	71
4.5.2. Muestra	72
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	72
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	72
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	73
4.7. Procedimientos de recolección de datos	74
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	74
CAPÍTULO V	75
RESULTADOS.....	75
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES	88
ANEXOS	92

TABLAS

Tabla N° 1: Aplicación de la imputación necesaria.....	75
Tabla N° 2: Observancia del Derecho de Defensa del imputado	76
Tabla N° 3: Observancia del derecho a ser informado de los cargos imputados al procesado	77
Tabla N° 4: Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria.....	78

GRAFICOS

Gráfico N° 1: Aplicación de la imputación necesaria.....	76
Gráfico N° 2: Observancia del Derecho de Defensa del imputado	77
Gráfico N° 3: Observancia del derecho a ser informado de los cargos imputados al procesado.....	78
Gráfico N° 4: Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria	79

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El tema de investigación partió analizando si efectivamente se aplica la imputación necesaria es decir en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria se incluye cuando, donde como se cometió el ilícito penal, de tal forma verificar si se vulnera o no el derecho de defensa del investigado - imputado, considerando que este derecho amalgama una serie de otros derechos en su desarrollo, reconocido no sólo a nivel legal y constitucional, sino también a nivel convencional.

Es relevante establecer que la imputación necesaria constituye una garantía de orden constitucional, así reiteradamente lo estableció el Tribunal Constitucional en

senda jurisprudencia, que debiendo efectivizarse para regular un proceso penal acorde a un sistema procesal penal garantista.

La imputación necesaria significa que toda formulación de imputación que realiza el fiscal debe encontrarse estrictamente detallada, en hechos, sujetos, modo y tiempo. No es posible considerar que se ha aplicado la imputación necesaria si se tienen imputaciones vacuas de concreción y sólo se limita a generalizar hechos, más no situaciones reales o fácticas acontecidas.

Es relevante señalar que la investigación tiene como correlato establecer a partir del análisis y examen de casos concretos, establecer si se cumple con el denominado principio de imputación necesaria, según ciertos autores de la doctrina que no se cumple con su efectiva aplicación, siendo un aspecto deficiente para su concreción y delimitación.

Asimismo es relevante señalar que cuando no se aplica o utiliza la imputación necesaria como principio y criterio que se exige a las disposiciones fiscales, se vulneran diferentes derechos y garantías reconocidas a los imputados, siendo uno de ellos el derecho a la defensa, que tiene un reconocimiento no sólo a nivel constitucional, sino también a nivel convencional. Por ende, resulta importante establecer si dicha garantía viene siendo respetada y no objeto de vulneración por causa de no utilizar o aplicar la imputación necesaria.

De esta forma, abordar la imputación necesaria como tema de investigación, adquiere especial relevancia ya que permitió determinar si existen las garantías

mínimas para que un determinado proceso penal se encuentre acorde a los lineamientos constitucionales; tenemos en el caso concreto la presente, partió por estudiar dicho principio en relación al derecho de defensa del imputado, siendo que los casos (disposiciones) materia de análisis en la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se sostuvo en la ciudad de Huancayo, específicamente en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación tuvo como objeto de estudio las disposiciones fiscales de la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo correspondientes al año 2017 y 2018.

1.2.3. Delimitación conceptual

Como conceptos que se estudiaron en la presente investigación, estuvieron relacionados a las variables independientes y dependientes e indicadores, se establecen los siguientes:

- Imputación necesaria.
- Derecho de defensa del imputado.
- Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado.
- Imputación de un delito específico.

- Derecho a ser informado de los cargos que se imputan en su contra.
- Derecho a contar con un letrado u abogado defensor.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se aplica la imputación necesaria respetando el derecho de defensa del imputado en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿La imputación necesaria es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado?
- ¿El derecho de defensa del imputado se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Describir cómo se aplica la imputación necesaria respetando el derecho de defensa del imputado en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018.

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar si la imputación necesaria es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.
- Identificar si el derecho de defensa del imputado se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Social

La actual investigación se justifica socialmente porque beneficia a las personas investigadas - imputadas de cualquier delito atribuido, con el objetivo de que su derecho fundamental de defensa no sea vulnerado o transgredido por

parte del Ministerio Público, cuando dicha entidad emita las disposiciones que tienen como objetivo la formalización de investigación preparatoria, y no se conculquen derechos relacionados al derecho univoco de defensa, haciendo que determinada investigación cumpla con el carácter garantista la misma que se encuentra determinado por el Nuevo Código Procesal Penal de 2004. En síntesis lo básico que debe contener en la información de imputación o cargos debe ser la descripción sucinta de los hechos que son materia de persecución y/o investigación penal, generalmente de la imputación. Los hechos son sucesos anteriores y externos al proceso, que tienen una transcendencia estrecha con el actuar humano las mismas que se traducen en una acción u omisión que se subsume en un determinado tipo penal.

1.5.2. Científica – teórica

La presente investigación contribuye con el aporte de criterios dogmáticos respecto a la estrecha relación que existe entre la imputación necesaria y el derecho de defensa del imputado, con la única finalidad de que la investigación u proceso penal actual de corte acusatorio adversarial garantista efectivamente pueda avalar la protección de los derechos fundamentales de la persona imputada de un hecho punible, y de esta manera, el proceso penal pueda cumplir con los cánones constitucionales para su regulación, siendo muy importante para que los operadores jurídicos como los fiscales principalmente, puedan advertir de la vigencia de la imputación necesaria de modo que la acción penal que ejerzan sea correspondiente con la exigencia constitucional de ser respetados los derechos constitucionales o fundamentales del imputado, la

imputación se traduce en una necesidad debido a que se comunica de forma detallada al imputado el hecho ocurrido, de forma que se adecúe a lo estipulado y sancionado en el tipo penal acorde al momento de la comisión de los hechos, teniendo en cuenta el grado de participación pudiendo ser autor o partícipe, así como exista elementos de convicción que de manera periférica lo corroboren.

1.5.3. Metodológica

En la presente tesis se utilizaron las fichas de observación de disposiciones fiscales siendo que utilizamos la recolección de datos como instrumento, con la finalidad de haber analizado, estudiado y determinado si en dichas disposiciones contienen o vulneran el derecho de defensa de los investigados-imputados, por inobservancia de imputación necesaria.

Dicho instrumento ha sido validado por expertos (validación por fiscales) para su aplicación, de modo que puede ser utilizado en futuras investigaciones que aborden la presente línea de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TÉORICO

2.1. Antecedentes del estudio

A nivel local no hemos podido evidenciar o ubicar investigaciones jurídicas con rigor científico que estén referidas al problema que se aborda en la presente tesis.

A nivel nacional, debemos afirmar que hemos podido ubicar investigaciones que estén referidas a la temática de estudio, las mismas se citan a continuación:

La tesis de (Nación, 2016) titulada: “Vulneración al principio de Imputación necesaria en la Investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014” sustentada en la Universidad de Huánuco, la misma menciona las siguientes conclusiones:

- 1) “El principio de enjuiciamiento suficiente, denominado por otros autores como principio de imputación necesario, demuestra que las quejas específicas son una garantía del proceso de justicia penal que tiene base legal exacta en nuestra constitución nacional, está vinculada al trascendente derecho a la defensa y principio de legalidad que todos los sujetos del acto criminal deben medir respetuosamente.

- 2) La liquidación de un comportamiento es algo que es un requisito necesario, por lo que todos los objetivos fiscales basados en la investigación. El proceso se define por una imputación concreta, mientras que el objeto del debate siempre será la resistencia. Una acusación que puede hacer que el representante del Ministerio Público proyectará que tenga más cautela en estos casos complejos que deberían hacer con estas propuestas, hechos relacionados con proyectos de ley, útiles y muy beneficiosos, para obtener lo que habría surgido en su teoría de casos y solo para para recoger elementos reales en cantidad que no estén relacionados con facturas.

- 3) Se define la distribución suficiente y cualquier material de relleno a mano que permita de manera eficiente del derecho de defensa para el investigado o en su defecto acusado. Existe la posibilidad que los casos no sean notificados, ello también afectaría el derecho a defenderse y se materializaría en una disposición que decide formalizar y continuar la investigación siempre que esta se encuentre en sub etapa preliminar, estos deben declararse que violan un derecho principal a conocer los cargos, existen disposiciones fiscales que típicamente respetan

todos los hechos y que no implicarían otro principio quebrado, así como la legalidad.

4) La imputación debe ser el núcleo del derecho a la defensa que la propia constitución nacional ampara, los tratados internacionales le dan una vital importancia en el transcurso de cualquier proceso penal. El representante del Ministerio Público debe acoger como una regla el cumplimiento de una imputación suficiente desde el primer momento que decide aperturar investigación preliminar – al momento de obtener declaración del imputado se tiene que comunicar el hecho objeto de imputación, de tal manera que desde ese primer momento hasta el Juicio Oral debe aplicarse para que esta ni siquiera sea objeto de debate. Aquellos garantías se vulneran de manera reiterativa ante la evidente no cumplimiento de la garantía de imputación penal concreta o imputación necesaria, siendo indispensable en todo el desarrollo del proceso de tal forma no se vulneraría el proceso debido, al derecho que le asiste que es la defensa y el de legalidad.

5) La Imputación debe ser de observancia obligatoria durante todas las etapas de la investigación fiscal. La disposición decide Formalizar y Continuar una Investigación Preparatoria debe contener requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos. Siendo criterios de obligatorios, por parte de los Fiscales al momento de formular imputación, siendo que estos requisitos son: la Individualización de hechos por cada imputado de ser el caso, Individualización

Jurídica – diferenciando el grado de participación, ya sea como autor, partícipe y/o cómplice primario-secundario.

- 6) La Tutela Jurisdiccional de Derechos se ha convertido en un instrumento adecuado para cuestionar la imputación erróneamente formulada en una Disposición Fiscal que decide Formalizar y Continuar Investigación Preparatoria.

Asimismo tenemos la tesis desarrollada por (Martínez, 2016) titulada: “La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria”, elaborado por un alumno de la Universidad Nacional de Trujillo, la misma concluye así:

- 1) “Los requisitos para construir propuestas reales que cumplan con el principio de atribución necesario son:
 - a) El requisito real se entiende como el requisito para uno de los denunciados de cuenta engoroso y correcto hecho con relevancia criminal escrito una persona;
 - b) El requisito del lenguaje, es decir, la queja debe formularse en un lenguaje simple y comprensible, comprendiendo que constituye un trabajo de carácter legal y técnico, debiendo ser conocido por los ciudadanos contra quienes se dirige la queja, las mismas que se pueden dirigir contra un importante oficial petrolero, un criminal vil, a través de una persona humilde que puede volverse aún más analfabeta.

- c) El requisito reglamentario para describir el cobro o la especificación concreta de los hechos que respaldan las quejas antes de la asignación individualizada (cargos múltiples o cargados) que determinan cada evento y la clasificación legal correspondiente es el grado de ejecución, ya sea como participante, y establecer evidencia que avale la contribución la hecho contra ley.

- 2) Los fiscales no construyen buenas imputaciones basadas en reclamaciones reales hechas en proyectos de ley, la imputación se pervierte cuando, aunque hay información valiosa en las acciones de investigación, las reclamaciones reales no se basan en esta información.

- 3) Determine los hechos en caso de que sean de importancia crucial en el modelo de confrontación porque sirven para hacer una subsunción al derecho penal y establecer la carga de la prueba. No puede escapar a los hechos, porque sin ellos no hay teoría del caso, menos el proceso de planificación estratégica” (p. 34).

La imputación necesaria se convierte en un aspecto fundamental en la presente tesis, desde un punto de vista garantista, ya que se privilegia su relación con los derechos constitucionales reconocidos a nivel legal y jurisprudencial.

La tesis de (Figuroa, 2014) que tiene como título: “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”, sustentada en la prestigiosa Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en la que el autor llega concluir lo que vamos a detallar:

- 1) “La garantía del enjuiciamiento específico, constituye un método penal con revestimiento constitucional, que está vinculado al principio de legalidad y al derecho de defensa del acusado, que el representante Ministerio Público-Fiscalía de la Nación debe resolver las reclamaciones específicas requeridas o al principio de imputación adecuada que debe proteger con mucho cuidado.

- 2) La tarifa es uno de los requisitos esenciales para llevar a cabo el propósito de la investigación fiscal. El propósito del procedimiento está definido por el procesamiento y discutido por la oposición.

- 3) Quejas del Ministerio · Público: con mayor complejidad de prueba, se realiza analizando reclamos reales y vinculándolos con proyectos legales útiles y favorables para obtener puntos en su teoría del caso y no plantear hechos reales de grandes cantidades sin verificar su relación Con reclamaciones legales. La resolución del acusado debe ser la esencia del derecho a defender, la misma que encontramos en la constitución, los tratados internacionales que nos vinculan lo consolidan durante el proceso penal.

- 4) Se violan los derechos imprescindibles, por ello antes de que se exija el cumplimiento de la garantía por cualquier medio de la queja o el cargo, es vital el derecho de defensa, el estado de derecho (que no es típico del comportamiento), debido proceso y la motivación de las sentencias (reglamentación fiscal)” (p. 97).

La imputación necesaria debe observar en el transcurso de la investigación fiscal, que la disposición emanada la misma que se traduce en la formalización y continuación de la investigación preparatoria debe cumplir con los requisitos jurídicos y jurídicos, siendo de fácil entendimiento verbal en los hechos, los mismos que deben exigirse para la aplicación dicho principio.

La tesis de (Mendoza, 2016) titulada: “Terminación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de San Román Juliaca 2012-2015” elaborada por un estudiante de Universidad Nacional del Altiplano, donde se concluye esto:

- 1) “No hay violación del principio de deducción requerido en el estudio y análisis del diseño real, debido al análisis cuantitativo y cualitativo de los juicios de terminación temprana entre al menos el 60% y un máximo del 80% del número total de 100% de los puntos que se encuentra bajo violación. las reglas para la queja específica, de modo que los juicios de terminación anticipada se encuentren en un espacio tan largo en la construcción de los hechos de los hechos. Juez preventivo en San Román, empleó de manera correcta el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, en el filtro de legalidad en función de las circunstancias.
- 2) No existe una violación del principio de liquidación requerida por los jueces. Finalización anticipada en el estudio del delito, ya que se trata de un juicio de tipicidad, es decir, se ha realizado una adaptación efectiva de los hechos

suscitados de tipo criminal, por lo que el Juez preliminar de San Román, utilizó el acuerdo Pleno acuerdo 5-2009 demostrando eficacia en su labor (Terminación de Requisitos).

- 3) No se aplica de manera adecuada el artículo 45 ° y 46 ° -A en el Código Penal el mismo que versa sobre la individualización del castigo. Tenemos que los jueces de los tribunales son técnicos, el proceso de evaluación que introduce el significado específico no tiene la participación de la persona, no se ha individualizado correctamente entre el autor, el coautor y el cómplice, y esto se presenta de manera desproporcionada al imponer sanciones específicas.” (p. 34).

El derecho de defensa sí se relaciona de una forma estrecha con el principio de imputación necesaria, debido a que dejar de lado referido derecho haría que la imputación necesaria no establezca con claridad el modo, lugar o tiempo del hecho delictivo imputado.

Así como tenemos en el ámbito nivel internacional se citan los siguientes trabajos de investigación:

La tesis de (Gallego, 2014), titulada: “Derecho de defensa como principio constitucional del sistema jurídico convencional”, elaborada por el sustentante que perteneció a la Universidad San Carlos de Guatemala, concluyendo de forma tal:

- 1) “Al presentar las partes de la Policía Civil Nacional, los presos a las redes sociales en el país, el crimen comete "Resoluciones que violan la constitución" que están reguladas en el Código Penal.
- 2) Hasta ahora, las instituciones responsables de la revisión judicial (departamento judicial a través de los jueces de los tribunales penales, la defensa penal general, el servicio de la fiscalía y la Policía Civil Nacional) no se han discutido, resolviendo que se ha vulnerado los derechos de defensa del investigado, a través de los medios de comunicación.
- 3) Actualmente, los abogados del Instituto de Defensa Pública están reformando las garantías constitucionales y los plazos según la Ley de Nuevos Empleados, pero solo en la Policía Nacional Civil.” (p. 64).

El **derecho a la defensa** constituye una garantía fundamental que la Constitución Política reconoce y que exige al Estado a que trate al investigado en todo momento como sujeto procesal, es decir, respetando todos los derechos conexos con el derecho de defensa.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Imputación necesaria

2.2.1.1. Cuestiones generales

El principio garantista de imputación suficiente incrustado en la práctica y desarrollo del derecho penal así como del derecho

procesal penal, son un reflejo especificado en la constitución desarrollado luego de la segunda guerra mundial y que observa como propósito medular la custodia de los derechos consagrados en nuestra constitución del año 1993, de las personas inmersas en un proceso penal.

Desde el ámbito del derecho penal adjetivo, la función garantista de la norma encuentra su cimiento político criminal de la participación sancionadora del Estado, en cuanto prevención general de delitos, de esta manera es al mismo tiempo un principio garantista del ciudadano, constituye una limitación al poder de sanción que detenta el Estado (Hurtado, 2003).

En ese sentido, (Ferrajoli L. , 2009) expone que el garantismo: como procedimiento de restricción y de disciplina de los organismos públicos dedicados a impartir justicia la misma que está dirigida a operadores que deben y lo que no deben utilizar, la característico más resaltante (no formal, sino) estructural y sustancial de un estado democrático: es decir, plantea que las garantías procesales deben ser observadas por todos los poderes públicos que representa el Estado.

La tesis del garantismo penal, expuesta por (Ferrajoli L. , 2009), el primordial rasgo del estado de derecho, quien no solo designa

un “estado legal” o llamado también “ley”, un prototipo de estado que emana de las Constituciones modernas que se caracteriza por:

- Sostener una vigencia abarrotada en la observancia del principio de legalidad; así como esta supeditada del poder estatal a determinadas normas y/o leyes de carácter general;
- El hondo y considerable respeto hacia el conjunto de derechos fundamentales de las personas, de modo que su vulneración activa la tutela judicial de la cual es tutelar el estado.

Así pues, el garantismo de Ferrajoli contempla tres presupuestos para que la existencia de las garantías en el proceso penal sean concebidas y trasladadas a la práctica judicial:

- a) **El vínculo estable entre las garantías y el fundamento externo del Derecho Penal;** este presupuesto, exige como bien se apunta una relación causal entre las garantías constitucionales y la utilización del derecho sustantivo como mínima intervención para la punición, siendo que además, son solamente debe observarse la excepcionalidad de la norma penal, si no que esta guarde en su seno el propósito de no solo castigar la conducta antijurídica sino de procurar reducirla y prevenirla; en ese sentido, la norma penal debe actuar como un medio de defensa, pero al mismo tiempo

debe convertirse en un respaldo de todo sujeto investigado (Reyna, 2009).

- b) El vínculo estable entre las garantías y la legitimación interna de la jurisdicción;** la motivación de las decisiones jurisdiccionales en base a los principios de un sistema penal que observe las garantías fundamentales de los ciudadanos, además de razonadas, debidamente fundadas en las pruebas aportadas al proceso penal, habiéndose extinguido los derechos de los sujetos procesales a escuchársele dentro del proceso en sí; así como haberse observado de forma rigurosa la necesidad y fundamentación de la imputación; supondrá la legitimación y obediencia por parte de las partes procesales, sin que en menoscabo del derecho de estas, en apreciación de sus fundamentos, decidan recurrir a una instancia superior, de modo que se acredita que exista una relación entre las garantías previstas por los instrumento legales de orden procesal y constitucional y la legitimidad misma del proceso (Caro, 2009).
- c) El garantismo como presupuesto de una teoría crítica y como filosofía política del Derecho Penal;** el garantismo penal, supone bajo este presupuesto, una herramienta de doble propósito, que sustenta una teoría del derecho penal crítica, cambiante a la

realidad y que se ajusta a los lineamientos establecidos en la carta magna y la defensa del principio de la legalidad y el orden social.

Como filosofía política del derecho penal, por otra parte, sustenta la práctica penal, esto es la persecución del delito, arreglada a derecho, atendiendo a las partes intervinientes en el desarrollo del proceso penal esto es: a quienes sufren del acto delictivo, a quienes incurrir en el proceso y a quienes se busca resocializar con mediante la imposición de las penas.

2.2.1.2. El principio de imputación desde un enfoque general del Derecho Penal Adjetivo

El concepto de la *imputatio*, en el derecho penal y procesal penal ha tenido un desarrollo doctrinario y jurisprudencial bastante amplio. Así pues, en primer término revisaremos lo propuesto por la doctrina para luego revisar lo referido por la jurisprudencia.

De acuerdo a lo señalado por (Guerrero, 2011), la imputación debe de ser entendida en un sentido más amplio como aquella atribución, que se encuentra más o menos fundada, por donde se atribuye a determinado sujeto la presunta comisión de un hecho punible de su responsabilidad, sin que medie aun el establecimiento de las pruebas por lo cual se considera presunto

inocente, hasta que quede debidamente desvirtuada en el desarrollo de un proceso.

En ese sentido, a decir de gran parte de la jurisprudencia de nuestro país, como inquiera el citado autor, la imputación implica atribuir un hecho punible, la misma que tiene como fuente el llamado *factum* correspondiente, así también como en la ley pertinente, ambos debidamente corroborado con el aspecto probatorio, constituyéndose como presupuestos constitutivos que han de ser inescrupulosamente verificados por el juez, que en el ejercicio de su función, se halla en la obligación de poder exigir que el desempeño de fiscal sea lo más cabal posible, permitiendo la ostentación de cargos sea concreta y exhaustiva, desarrollando así discernimientos razonables. (Guerrero, 2011)

La imputación, de acuerdo al máximo intérprete de la Constitución (TC) en el caso Jacob Guzmán, Exp. N° 8123-2005-PH/TC, indicó: “la acusación debe ser cierta, clara - precisa y no implícita, significa en este conjunto un presupuesto material de la acusación fiscal, pues como presupuesto de la actuación de la persecución del ilícito penal, deben de tenerse elementos mínimos suficientes que puedan inquirir la imputabilidad del acusado”.

En ese sentido, el imputado, como sujeto procesal, nos interesará en este apartado como aquel que adquiere tal condición en mérito a una imputación de carácter delictivo.

Así, para (San Martín, 2014) el imputable se constituye en base a cuatro presupuestos, o como lo denomina el autor, en base a cuatro niveles de conocimiento:

- a) **Su posibilidad:** Definida como la aptitud, potencia, vocación de que algo exista o suceda, es decir, quien por alguna circunstancia o medios pueda pensarse de que participó en un hecho ilícito.
- b) **La portabilidad:** Cualidad basada de que algo pueda suceder, esto es, cuando la posibilidad de haber cometido un delito se consolida al parecer en la investigación de algún hecho que lo relaciona con él.
- c) **La verisimilitud:** Apariencia de verdadero o con posibilidad de ser creído, vale decir que, como a consecuencia de lo investigado, al desecharse otra hipótesis incriminatoria alternativa, es viable articular un relato de hechos donde aparece como partícipe del delito.

d) La certeza: Conocimiento seguro y evidente de que algo es cierto, es el último grado de la convicción y el conocimiento, en cuya virtud cualquier hipótesis alternativa sobre un hecho es inadmisibile.

Bajo los presupuestos antes expuestos por San Martín Castro, es posible entender con más acuerdo el objeto de la imputación en consonancia con lo que hemos referido en lo vertido por el Tribunal Constitucional.

2.2.2. La imputación necesaria como categoría procesal

El desarrollo del concepto de la imputación necesaria, tiene reciente discusión e importancia en la jurisprudencia constitucional y ordinaria.

Así pues, como (Arboleda, 2010) indica que el tema de la imputación necesaria: constituye uno de los temas poco desarrollados en la doctrina nacional; sin embargo, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha puesto de relieve su importancia en orden a garantizar el derecho de defensa y el deber de motivación de las resoluciones judiciales; así como, de las disposiciones y requerimientos fiscales. Su conceptualización, en la doctrina, también presenta reciente preocupación, es por ello que obtener una definición amplia, es un tema restringido, sin

embargo, es posible acceder algunas definiciones dadas por algunos doctrinarios nacionales.

En ese sentido, la imputación suficiente, necesaria o concreta es una vinculación de un hecho de forma clara, precisa y circunstanciada, con lenguaje descriptivo, respecto a una norma penal que regula un delito.

En lo sostenido por (Castillo J. , 2005), encontramos que la imputación necesaria se entiende como el principio por el cual, el fiscal no sólo debe cumplir con describir los hechos, así como la modalidad específica de las conductas, o la precisión e individualización de cada uno de los aportes de los agentes en el caso de que se trate de un conjunto de investigados, sino que de manera sobresaliente debe cumplir con el establecimiento distintivo que permita diferenciar el grado de participación del agente en el hecho imputado, destacando si es autor, cómplice primario, cómplice secundario, instigador u otro cada a los autores partícipes del dominio del hecho de los partícipes, cómplices o instigador.

a) **Características:**

La imputación suficiente, concreta o necesaria, significa como aquel deber que el fiscal acusador tiene al momento de atribuir un hecho con relevancia jurídico penal a todo imputado, el cual debe estar necesariamente compuesta por los elementos factico, jurídico y

probatorio, vinculando con éstos la presunta realización de la conducta típicamente antijurídica y pasible de ser atribuida a su autor.

Es por ello, que entendemos hasta aquí la imputación concreta debe de encontrarse debidamente definida y configurada, de modo que posibilite el efectivo ejercicio real de la defensa que ampara al imputado y que se encuentra materializando en una resistencia idónea a los hechos imputados por el estado. Así pues, se propende como el presupuesto esencial de la garantía del contradictorio, que opera también como un principio, el cual va otorgar derecho al contradictorio.

Por ello, la imputación suficiente realiza dos funciones delimitadoras, tanto en el sistema penal, o en general en el derecho sancionador (Chávez, 2016). Así pues, en base a lo expuesto por el citado autor, es factible extraer o entender dos características de la imputación concreta:

- *Función delimitadora:* Por la cual es posible fijar la finalidad de la investigación preliminar o la investigación preparatoria propiamente dicha, la cual tendrá una repercusión respecto de la precisión de los límites en los que se funde la cosa juzgada o cosa decidida para su acatamiento.
- *Función informadora:* Como su nomenclatura indica, permite comunicar al imputado respecto los hechos que se atribuyen en su

contra, de manera indubitable que pueda ser asesorado por su defensa técnica sin causar indefensión. Este precepto permite entender que el imputado, debe de encontrarse debidamente informado sobre el hecho, forma, modo, circunstancias y de demás particularidades del hecho atribuido que tengan determinadas consecuencias jurídicas.

b) Presupuestos de aplicabilidad:

Como lo indica el profesor (Reátegui, 2014), una expresión estrictamente metódica al momento de describir o relacionar la aplicación de la imputación concreta, es necesario prever tres grupos de requisitos básicos o de mínima cuenta:

- **Requisitos de orden fáctico:** Los requisitos de orden factico son aquellos que se deben de recabar en la investigación fiscal, estos son, en otras palabras, aquellos hechos ocurridos y que vinculan a una persona con la realización de un acto delictivo.

De este modo, cuando se cumple la imputación concreta pasa por observar los elementos fijados por el delito en si, pero también la imputación como criterio de determinación (Tapia, 2008), lo que inhiere el cumplimiento de los siguientes elementos, respecto de la participación de un sujeto o la presunción del mismo:

- 1) Comportamiento (acción u omisión).

- 2) Resultado (causar lesión al bien).
- 3) La imputación objetiva, tiene que establecerse de manera concreta.
- 4) Autor o partícipe (grado de ejecución y aporte)

Respecto del orden o requisitos que constituyen los hechos materia de la imputación, se deben de configurar los siguientes elementos como indica (Caro, 2009):

- 1) **Su delimitación temporal:** tiempo y espacio es decir fecha, día y de ser posible la hora y minuto, aproximadamente.
- 2) **El modo de ejecución:** tenemos como ejemplo el peculado de uso, puede ser por comisión u omisión.
- 3) **La magnitud de desarrollo del hecho ilícito:** Actos preparatorios traducidas en la ideación, consumación siempre será el resultado.
- 4) **El medio utilizado:** Un vehículo, una granada, arma punzocortante, etc.

Al margen de la evaluación de los elementos ya indicados, tenemos que tomar en cuenta vinculo de justificación o de imputación concreta que se ubica como medio entre el comportamiento delictuoso y el resultado de este, vale decir, la

calificación de la lesión de los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

- **Requisitos de orden lingüístico:** Estos requisitos, por superficiales que pudieran parecer, son de capital importancia, pues en mérito de ellas se busca o persigue que la acusación fiscal debe de transmitirse mediante un lenguaje conciso y siempre debe ser entendible.

De esta manera también se ha expresado el profesor (Castillo J. , 2005), cuando sostiene que el hecho objeto de imputación se debe formular con una lenguaje entendible, claro y sencillo a sabiendas que debe ser plasmado como un documento técnico jurídico, dirigido no solo a los ciudadanos objeto de imputación, en muchas ocasiones es cualquier ciudadano que no tenga ningún conocimiento jurídico del caso.

Como se ve la previsión de este requisito es vital, pues una acusación que no tenga un lenguaje directo y claro, que pueda ser comprensible por el imputado, deviene en ilegítimo, pues, es sabido que el manejo del lenguaje técnico jurídico es restringido, y como además, se estima en la constitución, toda persona debe saber aquellos cargos que se le imputan, de modo que el uso de un lenguaje claro y conciso ha de ser fundamental.

- **Requisitos de orden normativo:** Los requisitos de orden normativo, son los que se desprenden de la comprensión de leyes contenidas en el Decreto Legislativo 957 llamado como código procesal penal, pero que (Sánchez P. , 2015), descompone bajo el siguiente criterio:

a) **La modalidad típica:** La acusación fiscal, en el orden imputatorio, deben de contener como mínimo el enunciado de forma precisa y clara de la modalidad típica en la que se configura el actuar delictuoso, de modo que su acusación esté debidamente delimitada con respecto a los actos imputados.

b) **La individualización del imputado y los hechos en los que es participe:** Este requisito sustenta la individualización del imputado con relación a los hechos en los que participa, puesto que, ante una pluralidad de ellos, es necesario delimitar de forma cierta los hechos en los que cada cual ha participado y por lo mismo, la relevancia que estos prestan para la materialización del delito.

En ese entender, como escribe (Arboleda, 2010); “el problema radica en la diversas imputaciones o de imputados tiene un antecedente el menester que cumpla con la obligación constitucionalismo de motivación que servirá para no enervar el derecho a que se presuma la inocencia como garantía fundamental mientras no se demuestre lo contrario” (p. 35).

- **El nivel de intervención de los imputados:** En la fundamentación de la participación de los imputados respecto de los hechos delictuosos, es necesario explicar del mismo modo el nivel de participación que estos tuvieron en la consecución y materialización del delito. Este nivel de fundamentación es importante, pues determina las características propias de la imputación, esto es, si ha de tratar al investigado sea en calidad de autor del delito, o también puede ser partícipe dependiendo de la contribución, sea la profundidad de su actividad sea suficiente en cada caso.

Al respecto explica (Castillo J. , 2005) que, sobre de la imputación necesaria, especialmente en el caso de delitos cometidos por servidores y funcionarios públicos , donde apreciamos una gran cantidad de acusados y cargos o delitos, que especifican y evalúan un nivel suficiente de

participación en el presunto acto, como ya sea en cualquiera de sus formas. En la realización de una buena distribución, no hay suficiente comportamiento rígido, pero también la precisión es mayor, y de la misma importancia que el delincuente o la condición.

- **Los medios hallados y elementos de juicio de una suficiente atribución:** Al respecto, como indica (Reyna, 2009) en el caso de medidas cautelares como son de carácter real, existe la obligación según la carta magna de motivar, desarrollada también en el caso Llamoja debiendo extenderse la precisión exhaustiva de los indicios idóneos o los elementos periféricos que corroboren y acrediten la comisión de un hecho delictuoso, así como el grado de intervención, ya sea como autor o partícipe

2.2.3. El derecho a la defensa como investigado - imputado

2.2.3.1. Concepto consagrado como primordial derecho de defensa

Corresponde como uno de los derechos consagrados con abundante tratamiento, aunado a que todos los días se ve en la práctica judicial o fiscal la misma que esta subyugada al ejercicio y defensa.

Teniendo en cuenta que no solo la encontramos en nuestra Carta Magna sino que tenemos la posibilidad de conocerla la mismas que encontramos estipulada en el artículo 139° inciso 14); señala textualmente que : “toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, la cual no restringe a ningún proceso sea penal, tributario, municipal, etc.

La legislación comparada, establecida en la declaración de los derechos humanos, se ha especificado en el artículo 11°, numeral 1), en el que se indica que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

Así también tenemos que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ha reconocido en el artículo 14°, inciso 3, literal d) el mismo señala taxativamente que : “toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le asiste es que se le nombre un defensor de oficio”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8°, inciso 2, literales d) y e) señala que: “durante el proceso

toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado”. Debemos señalar que hacer atingencia que es un derecho irrenunciable, que ni siquiera el imputado puede negarse a rechazar.

No obstante de la norma antes citada en el literal f) se ha establecido: “el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada”, debemos resaltar en cuanto a las técnicas, métodos utilizados por el perito para así confirmar si las partes pertinentes de la pericia tienen valor para ser tomadas en cuenta en juicio.

Debemos ser claros respecto al tema que estamos desarrollando que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la carta magna ha definido sus características y alcances. Es así que mediante sentencia en el Expediente N° 010-2002-AI/TC estableció que el derecho de defensa de la siguiente manera: “ toda persona sometida a detención, policial o judicial, tiene el derecho a ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido”.

Por ello debemos darle real relevancia ya que el derecho de defensa no sólo reviste un parte de la función jurisdiccional, sino protege en todo tipo de proceso o procedimiento señalado en nuestras leyes nacionales, en las que se visualiza el detrimento de derechos es la movilización o derecho de tránsito, privación de la libertad. El Tribunal Constitucional, estableció el ámbito de protección que se logra con el debido procedimiento, señalando lo siguiente “tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea éste judicial, administrativo o entre particulares”, la misma que tiene sustento en el Expediente N° 00191-2013-PA/TC.

Debemos enfatizar que la doctrina también ha realizado una definición por ello (Ramiro, 2010) se entiende este derecho como aquel, por el cual una persona se encuentra en deber de ser oído, acompañado y asistido por un abogado de la elección del acusado o denunciado, o en su defecto a contar con uno de oficio proporcionado por un organismo del Estado. Este derecho contiene diferentes categorías procesales las mismas que se materializan en las distintas etapas del sistema implantado como el nuestro que es netamente garantista.

Es menester señalar que este derecho es de exigencia en cualquier procedimiento, es imprescindible asegurar que en el

debido proceso sea tomado en cuenta como tal (Mesía, 2011): “su omisión en cualquier juicio conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin la observancia debida” (p. 95).

De ello es informado y explicado (Alvarez, 1999), que este puede englobar protección y observancia de otros derechos consagrados, por ejemplo que el acusado cuente con un abogado defensor, debiendo comunicarse libremente con su defendido en forma confidencial (sin que sea escuchado dicha comunicación solo se puede asignar un personal para la visualización) , debiendo ser informado de las causas que motivan su detención, informándole los derechos que le asisten.

Siendo que la doctrina constitucional nacional, la considera como un derecho fundamental pluridimensional.

2.2.3.2. Trascendencia en el cumplimiento al derecho a la defensa

Dada la situación procesal que se vive el ejercicio del derecho a la defensa, es inequívoco, unitario, siendo que admite un número bastante extenso de situaciones de los cuales se originan que se garantice la presencia y respeto del estado de derecho a nivel nacional. Siendo que las dimensiones de su uso no son simples, sino que son multidimensionales.

Siendo que el Tribunal Constitucional así lo ha expresado en el expediente N° 6260-2005-HC/TC, en su fundamento tercero, tenemos a continuación lo señalamos: “el ejercicio del derecho de defensa, tiene una especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: Una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; el patrocinio de un abogado defensor el tiempo que dure el proceso”.

Si bien el Tribunal distingue entre una función o dimensión material en el empleo del derecho de defensa, empleado en la autodeterminación del estatus del acusado u imputado; en cambio, existe también una dimensión formal, la que se ejercita por medio de un abogado.

2.2.3.3. El derecho de defensa como aval en el proceso penal

En un cualquier proceso penal, no es de un asunto sólido e irrestricto, tiene una naturaleza por ser flexible, siendo que se observan las garantías que son expresados en él, para que su argumento sea idónea y persiga su finalidad acordada con los principios de un Estado de Derecho, así como del sistema

garantista, en este caso es el modelo procesal penal que seguimos actualmente.

Sobre todo, este derecho significa en el proceso penal un respaldo que busca otorgar equidad al propio proceso, en un modelo como el nuestro garantista, la defensa, técnica y material, debe ser observada por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales como instrumento de control, lo que debe otorgarse al acusado es la posibilidad de contradecir los elementos obtenidos por el fiscal para formalizar; para que a través de un mecanismo procesal verifiquemos si se cumplió con los estándares del mencionado principio.

De todos modos, como se ha citado (Corsario, 2013) El irrestricto derecho consagrado de defensa, como se halla establecido en la carta magna, ha de ser interpretado en conformidad a lo indicado según los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestra patria, así pues se puede conciliar con lo estipulado en la Convención Americana de Derechos Humanos, como garantías para un sistema judicial, por ejemplo citamos por ello un ejemplo :

- a) El derecho del investigado o imputado a ser ayudado por un traductor si es otro idioma o intérprete si tiene alguna deficiencia auditiva, si él no entiende o no pronuncia el idioma del juzgado puede ser quechua u otro;

- b) Comunicación anterior y detallada al acusado del cargo acusado.
- c) Autorización del acusado por tiempo y por medios apropiados para preparar su defensa;
- d) El derecho que tiene el acusado ejercer la autodefensa o ser asistido por un abogado que elija este debiendo comunicarse libremente y en privado para conferenciar que alternativas tiene;
- e) no pueden ser notificados para ser asistidos por agentes del estado, pagados o no según la ley nacional, si el acusado no defiende o asiste dentro del tiempo estipulado por la ley;
- f) a interrogar o contrainterrogar testigos para verificar la fiabilidad siendo que estos pueden ser expertos u otras personas que pueden esclarecer lo suscitado.

2.2.3.4. El derecho a la defensa eficaz

Siendo que ha sido citado (Paredes, 2013), forma parte del asunto constitucional consignado como derecho de defensa, sirve como medio que apremia el ejercicio de la defensa que engloba los instrumentos útiles y la posibilidad formal y material de ser útil al investigado en el transcurso de un proceso penal.

La defensa es de vital importancia al imputado, ya que ninguna imputación que se formule en su contra será válida constitucionalmente, en el caso que no se respetan las garantías

propias de un Estado Constitucional, las mismas que resguardan un sistema relacionado con las garantías procesales.

La jurisprudencia internacional, ha progresado el contenido del derecho de defensa y su utilidad en un proceso. Así tenemos que en el caso 11.298, de Reinaldo Figueroa Planchart Vs. República Bolivariana, su fundamento jurídico numero 87; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar dos artículos como es el 8° y 25° de la Convención Americana sobre derechos humanos, señaló que “reconoce que el debido proceso no puede estar limitada ni restringida a la fase final de un proceso penal”.

En efecto la misma Corte en el desarrollo del caso Castillo Petrucci Vs. Estado Peruano, que en su fundamento jurídico 141, la Corte detallo que: “en el proceso penal la persona tiene derecho a una defensa adecuada y que por lo tanto, constituye un estado de indefensión prohibido por el pacto de San José de Costa Rica una actuación de un defensor meramente formal”.

Por otra parte, como se ha citado (Alvarez, 1999) para ser llamado defensa eficaz, tenga un sustento material y se formalice en la práctica, deben de verse protegidos de acuerdo a los derechos enumerados:

- 1) Derecho a un abogado con conocimientos jurídicos y técnicas según se necesite.
- 2) Derecho al razonamiento o estrategia que presente la defensa técnica.
- 3) Derecho a ser asistido por un abogado de confianza o de oficio que proporciona el Estado.

2.2.3.5. La presunción de inocencia como derecho relacionado al derecho de defensa

En el presente caso (Higa, 2010, pag. 144), la presunción de inocencia, es un derecho de muy carácter complejo porque no solo se considera como un principio “(...) que abarca una serie de proposiciones jurídicas básicas, tienen como límites cualquier procedimiento que puedan efectuar los órganos jurisdiccionales, para regular el proceso penal en curso”.

Lo manifestado por Higa, indaga una característica particular como es el derecho a que se presuma su inocencia, pues de tal manera que exista un límite del poder punitivo estatal implica diversos derechos concatenados, como puede ser el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Debemos manifestar que para el profesor (Magalhaes, 1995), es un principio de carácter jurídico e ideológico cuyo objeto es

“[...] la libertad del imputado frente al interés estatal de la represión penal y como tal debe servir de presupuesto y parámetro de todas las actividades estatales concernientes a la represión criminal, constituyéndose un modelo de tratamiento del sospechoso, inculpado o acusado, que antes de la condena no puede sufrir ninguna equiparación con el culpable” (p. 42).

No podemos de dejar de señalar lo resuelto por, (Maier, 2002) quien refiere que la presunción de inocencia es un principio que debe ser versado por su carácter negativo, ya que explica que “[...] no es para afirmar que una persona es inocente sino que no puede ser considerada culpable hasta que exista una condena judicial” (p. 24).

Pero hemos de aguardar una postura garantista por parte del maestro (Ferrajoli L. , Derecho y Razón, 1997) quien ampara una concepción reglaría y dualista de la presunción de inocencia “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” (p. 35).

Sin embargo en el caso del profesor (Binder, 1993) define la presunción de inocencia como garantía de carácter político, inherente a la persona que inquiera el deber del Estado hacia el ciudadano “de ser tratado como inocente hasta que el juez penal con todo lo

acontecido en el proceso penal adquiriera certeza sobre su responsabilidad” (p. 86).

De lo señalado anteriormente, sobre la presunción de inocencia, tiene un número bastante amplio de denominaciones, a continuación, algunas de ellas: garantía, regla, principio y derecho, su sustento elemental queda intacto ya que representa una garantía principal del proceso penal (garantista), que tiene como pilar el proporcionar a la actividad jurisdiccional de su integridad, así como representa el derecho a un juicio (proceso) justo.

Entonces tendremos que su aplicación es dotar al imputado de una equivalencia procesal que no muchos lo tienen en cuenta sea por desconocimiento o defensa deficiente, en este caso hasta que sea demostrada su culpabilidad, debe ser tratado como una persona inocente.

Esto debe ser base en un Estado de derecho como el nuestro, en el cual brinda a las partes procesales herramientas garantistas primordiales para la determinación de la verdad.

De esto se desprende que la presunción de inocencia "no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo" (Maier, 2002).

a) La presunción de inocencia como derecho y principio:

Como ya se desarrollo hasta ahora, la presunción de inocencia tiene su concepto, así como etiquetas, no obstante, para la doctrina mayoritaria, su concepción es entendida como un principio rector del proceso penal, desde una perspectiva general, pero más importante es un derecho del imputado, como aspecto personal.

Por ello su concepción como principio (Jaén, 2015), señala que el principio de inocencia, en equivalencia del principio de in dubio pro reo, “es una manifestación directa o natural del principio general denominado favor rei, fundamento orientador del proceso penal que tiene sus bases en la constitucionalización de la potestad punitiva del estado” (p. 36).

Por ello como principio procesal, conlleva la sustanciación del derecho adjetivo a ser considerado inocente claro esta mientras no se demuestre lo contrario.

La diferencia con el principio del el in dubio pro reo es que constituye un principio general del derecho, el juzgador tiene la obligación de acatar dicho principio, a pesar de haber realizado actividad probatoria, siendo que puede existir duda razonable en el ánimo del juez, sobre la existencia de culpabilidad del acusado se declare la absolución (Jaén, 2015).

Es así que (Sánchez P. , 2006), la presunción de inocencia, como principio rector del proceso penal, es de ineludible observancia por el juzgador, sin embargo no solo para este operador jurídico debe ser así porque dentro de nuestra administración hay otros integrantes del sistema judicial y fiscal encargadas de la administración de justicia y la persecución del delito”, siendo que el investigado de todas maneras tiene que ser considerada como inocente en tanto el encargado de impartir justicia (juez), dentro de un proceso penal no establezca que es culpable mediante una sentencia.

Como principio que rige el proceso penal se hallan los vínculos claros y directos de su aplicación, es como se puede apreciar en el principio de confrontación, que protege la presunción a ser considerado como inocente debido a la función de persecución del delito del ministerio público y la obligación para buscar y presentar evidencia que demuestre su existencia, es decir, el investigado no está obligado a probar que no cometió el delito obviamente puede aportar elementos de desvinculen del hecho que le atribuye.

Por lo tanto, la carga de la prueba le corresponde a la institución persecutora del delito, ya que el sistema introducido por la constitución reconoció que así sea, se ha visto que el fiscal debe probar a los sujetos del crimen y la culpabilidad del mismo.

Otro principio que obtiene un vínculo importante en la historia de la aplicación de la inocencia presupone el proceso, también protege la presunción de inocencia, ya que el requisito de que nadie puede ser considerado culpable hasta que sea condenado, significa que hay suficientes garantías probatorias y de procedimiento, es decir. el estado solo puede privarlo de él cuando tenga suficientes elementos de compromiso y un proceso judicial en su contra, en el que las formalidades esenciales respetan el proceso, las garantías de audiencia y la evidencia para distorsionar la denuncia correspondiente, el juez declara un fallo final que lo declara culpable

Es por ello que la doctrina distingue que los imputados gozan de una presunción *iuris tantum*, es decir, realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación realmente probó; la evidencia, para ser así, debe merecer intervención judicial en la fase de juicio oral, cuya vinculación y publicidad la Constitución impone; excepto las hipótesis de prueba inicial y prueba pre-constituida; de la misma manera, deben haber hecho posible el principio de la contradicción y haber actuado con respecto a las normas proteccionistas de los derechos fundamentales, porque de otro modo están prohibidas la evaluación.

b) Importancia y objeto de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia, obtiene una importancia capital pues permite fundamentar que el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia, como derecho fundamental, resulta importante para la protección de la libertad de las personas, el goce efectivo de este derecho sólo se dará dentro de un sistema de justicia orientado a minimizar el error de condenar a un inocente, y donde cada actor del sistema tenga en cuenta ese objetivo (Higa, 2010, p. 158).

Por otro lado, respecto a su objetivo o finalidad, la presunción de inocencia persigue “que ninguna persona inocente sea sancionada punitivamente, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano” (Higa, 2010, p. 71).

c) Caracteres tutelares de la presunción de inocencia:

El derecho de presunción de inocencia, contiene algunas características propias de su aplicación, los mismos que constituyen estamentos propios de su función tutelar. En primer lugar, la presunción de inocencia se sostiene como una regla probatoria, esto pues es una regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa. Así pues, hasta en la legislación comparada, la mayoría de la normativa penal o punitiva, que regulan la presunción de inocencia; asumen en su definición la

presunción de inocencia hasta que no se dicte sentencia definitiva de acuerdo con la ley.

Por otro lado, involucra la previsión del derecho de defensa como presupuesto material de modo que, “la interpretación de la presunción de inocencia como derecho fundamental subraya la importancia de las dos perspectivas anteriores y las asocia directa e inevitablemente con los derechos de defensa” (Ramírez, 2008, p. 90).

d) Consideraciones procesales de la presunción de inocencia:

Según se puede extraer de lo señalado por el profesor (Ibañez, 2011), el derecho a la presunción de inocencia representa una regla, que en el proceso penal, cuyos efectos garantistas se observan en primer lugar, respecto del “el tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el Juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados” (p. 97).

Por otro lado, también se dejan entrever aquellas reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el Juez sólo podrá

condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable (Ibañez, 2011).

De este modo, la observancia de las referidas garantías, tiene resultados procesales visibles que como refiere Higa Silva, pueden dividirse en primer lugar, respecto del “derecho a que la carga recaiga en el acusador: Este derecho consiste en que el acusador tiene que probar cada uno de los elementos que configuran el delito que se imputa al acusado” (p. 97).

e) Desarrollo jurisprudencial constitucional:

En el desarrollo constitucional respecto del concepto del principio de presunción de inocencia, el Tribunal Constitucional de nuestro país ha desarrollado a través de sus pronunciamientos aspectos relevantes del principio de presunción de inocencia; así pues en la Sentencia recaída en el Expediente N° 613-2000-HC/TC, el Tribunal ha sostenido que:

“El derecho constitucional de presunción de inocencia que le asiste como procesado, y que determina que el grado de exigencia cautelar siempre debe ser el menos gravoso y aflictivo, más aún si en el caso del actor no se aprecian elementos de juicio que verifiquen la existencia de peligro procesal, resultando por ello

arbitraria la continuación de su encarcelamiento preventivo procesal”.

Así también en la Sentencia recaída en el expediente N° 1934-2003-HC/TC, el Tribunal respecto a la actividad procesal sujeta al principio de inocencia, ha dicho que “(...) la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado (...)”.

Así también, en la Sentencia recaída en el expediente N° 1172-2003-HC/TC ha sostenido que:

“(...) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina

convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable”.

Finalmente, en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2629-2003-HC/TC, sostuvo lo siguiente:

“(…) en tanto el derecho a la presunción de inocencia ampara al imputado hasta la emisión del veredicto definitivo, una vez emitida la resolución condenatoria, a fin de analizar si ésta es, o no, lesiva a dicho principio, es imperioso que la condena interpuesta se base en medios probatorios que coadyuven a acreditar de forma tajante la responsabilidad de los procesados, y que la sanción se funde, por el contrario, en una sospecha razonable sobre dicha responsabilidad sic).”

La CIDH se ha pronunciado del derecho de presunción de inocencia en el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador*, como “El principio de presunción de inocencia nace al propósito de las garantías del

debido proceso, manifestando la idea que el ser humano es inocente hasta que su responsabilidad sea corroborada”.

Así también puede señalarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado que la presunción de inocencia “es un fundamento esencial para hacer efectivo el derecho de defensa y se encuentra con el acusado en todo el devenir del proceso hasta su culminación que se da con la sentencia condenatoria que funde su responsabilidad y/o culpabilidad hasta quedar firme. Este derecho imparte que el procesado no tiene la obligación de acreditar que no ha cometido el ilícito que se le imputa, puesto que la carga de la prueba compete a quien acusa”, citado en el Caso Ricardo Canesse vs. Paraguay.

Puede interpretarse entonces que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado diferentes pronunciamientos al respecto, reconociendo el carácter fundamental que el derecho de la presunción de inocencia, como un principio, derecho y garantía de todo ser humano inmerso a un proceso penal.

Así también, la CIDH ha expresado que ésta derecho conforma la base de las garantías en el proceso penal, pues en distintas resoluciones refiere que el procesado/acusado no debe demostrar que no ha participado o cometido él ilícito que se le imputa (...). Así pues, la corroboración suficiente de la responsabilidad conforma un

requisito importante para la imposición de la pena, de tal modo que quien tiene la carga de la prueba será quien acusa”, citado en Caso López Mendoza vs. Venezuela.

2.2.3.6. El fundamento del derecho fundamental de presunción de inocencia relacionado al derecho de defensa

La motivación muestra una directriz, cuyo nacimiento en el derecho se halla junto con el desarrollo del nuevo Estado de Derecho, como refiere (Ferrajoli, 1995); en esa línea de ideas, se tiene como uno de los postulados que motivan su vínculo es el sometimiento de todo órgano jurisdiccional facultado de poder a la normativa actual.

Es así, que esta atribución es otorgada por la propia legislación vigente, como legado de la Revolución Francesa, motivo por el cual se le debe las bases que nuestra constitución recogió en su cuerpo normativo.

En tal sentido, el empleo principista del fundamento de las sentencias y resoluciones judiciales, tiene su aparición en el año 1790: “[...en el] que la Asamblea Nacional francesa, al admitir la ley sobre la nueva organización judicial revolucionaria, prescribió en su artículo 15 que toda sentencia, civil o penal, de apelación o de primera instancia, debía contener además de los nombres de las partes, de las cuestiones controvertidas de hecho y de derecho y el fallo, los resultados probatorios y las motivaciones de la decisión

("les motifs qui auront déterminé le jugement")" (Ariano, 2006, p. 46).

La Carta Magna vigente, ubica a éste principio en el artículo 139°, su numeral 5), constituyéndolo como una de las garantías que conforma parte del englobado del derecho al debido proceso.

Como bien es sabido, el máximo intérprete de la Constitución, en varios de sus pronunciamientos ha manifestado que: “[...] toda resolución emitida en cualquier instancia jurisdiccional deberá encontrarse debidamente motivada, lo cual hace comprender que se debe estar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por el cual se llegó a dicha conclusión” (Quispe, 2017).

La doctrina local, ha desarrollado lagunas dificultades, respecto el contenido esencial como un deber de la motivación de toda resolución judicial, por lo tanto, la motivación de las sentencias es un conjunto de argumentos reales y legales formulados por el juez para respaldar su decisión. Motivar, a nivel de proceso, es informar, revelar los argumentos reales y legales que apoyan la decisión. No solo explicando o expresando las razones de la falla, sino su lógica, es decir, revelando motivos o fundamentos por los cuales una sentencia es legalmente aceptable.

Respecto de las dimensiones que adopta la motivación como un deber, está dirigida a las personas en las cuales se suministra el reflejo de la aplicación del resultado y requisitos, (Castillo, Luján, & Zavaleta, 2006, pág. 39) explican que esta representan un deber derivado a los órganos jurisdiccionales, lo mismo que un derecho de los justiciables, siendo transcendental como elemento constitutivo del debido proceso, de modo que su ámbito de actuación no solo se aplica a las resoluciones judiciales, sino que es una propiedad extensiva a los actos administrativos y a las arbitrales.

Es por ello, la jurisprudencia nacional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00728-2008-HC/TC, el máximo intérprete de la Constitución estableció: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones implica que los jueces, al resolver el pedido de los justiciables, deben fundamentar los motivos y justificaciones de forma objetiva que coligieron optar una determinada decisión”.

Por lo tanto, resulta viable comprender a partir de lo ya señalado con anterioridad, que la motivación para las resoluciones legales puede representar uno de los requisitos exigibles por la Carta Magna, cuya observancia no puede ser omitida por el juez ni otros administradores de justicia, en tanto que las decisiones de los tribunales infieren una restricción de los derechos fundamentales, como es el derecho a la libre tránsito, deberían estar debidamente motivado. Estando a ello, la resolución que dispone una medida

coercitiva debe justificarse conforme a la Carta Magna y los presupuestos fijados por ley.

Por tal motivo, la influencia de al derecho de la libertad en el procedimiento penal, en particular, debe observarse con especial atención a los fundamentos de otro derecho (propiedad, como un principio).

Así pues, opina (Peña, 2012) indicando que: “[...] el papel del Derecho, radica precisamente que estas restricciones, sin duda necesarias en determinadas ocasiones, responden siempre e inexcusablemente, a principios de justicia, seguridad y certeza de proporcionalidad, desterrando toda arbitrariedad y ligereza”.

Por otro lado, en lo apreciado por (Del Rio Labarthe, 2008) indica que: “no basta el simple encaje de los hechos en dichas normas, porque las razones de la decisión pueden seguir ocultas, hay que precisar por qué encajan. Motivación y fundamentación no son conceptos sinónimos, una resolución puede estar fundada en derecho y no ser motivada, puede citar muchas disposiciones pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad concreta que se está apreciando”.

a) Sustento de la motivación como fuente:

El TC manifiesta como ya se había pronunciado, ha invocado a diferentes pronunciamientos dentro de la

jurisprudencia nacional, cuyo fundamento indica el deber constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales.

Por tal motivo, como máximo intérprete de la Constitución ha señalado a manera de resumen lo siguiente: “Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

Por otro lado, también ha señalado: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control”; cuando aparezcan los presupuestos:

- Fundamentación jurídica, pues importa algo más de la mera señalización normativa, sino que además inquiera una tarea

explicativa y justificada de la razón de su citación de modo que permita contemplar plenamente algunos presupuestos que configuran las leyes aplicadas;

- Concordancia entre lo solicitado y lo resuelto, que inquiera una muestra razonada de los argumentos que denotan el contraste respecto de lo resuelto y lo pretendido por las partes; y,

- La autosuficiente expresión de la justificación de lo decidido así sea de manera rápida o precisa, o hace aparición el supuesto caso de motivación por derivación,

Ahora respecto a la vinculación que el principio tiene, respecto a los operadores de justicia, en la sentencia que recae en el Expediente N° 1321-2010-PA/TC, el intérprete de la Constitución, también ha indicado que el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio.

Se puede argumentar que el examen de la motivación se triplica, ya que significa que los justiciables, los organismos competentes y también la sociedad, donde se encuentra un control el cual se origina en el mismo control democrático. La legitimidad sobre la función de jurisdicción impone al juzgador

optar por lineamientos para la explicación explícita y la conciencia crítica que son de por sí riguroso.

Por lo tanto, es claro que la tarea de motivar las resoluciones judiciales es un garante contra la arbitrariedad., pues *“le dispensa a los justiciables la constancia de que sus solicitudes y resistencias han sido examinadas de forma racional y razonablemente, y sirve también para la población en su conjunto, pues vigila si los magistrados toman en forma abusiva o arbitraria el poder que les ha sido conferidos”* (Castillo, Luján, & Zavaleta, 2006)

(Quispe, 2017) ha señalado que “esta motivación ha de ser suficiente y razonable, esto es, que se haya realizado la ponderación de los intereses en juego: la libertad de una persona cuya inocencia se presume, por un lado, y la realización de la administración de justicia y la evitación de hechos delictivos, por otro, y que esta ponderación no sea arbitraria” (p. 36).

b) Tipos de motivaciones:

El máximo intérprete de la Constitución en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC, ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de éste derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

- **Inexistencia de motivación o motivación aparente:** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídica.
- **Falta de razonamiento de motivación interna:** La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

- **Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas:** El control de la fundamentación también puede autorizar la actuación del juez constitucional en los casos de las hipótesis que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos complejos, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones legales. La motivación debe ser una garantía para validar las hipótesis de las que parte el Juez o Tribunal las mismas que los materializa en sus resoluciones. Si cualquier Juzgado sea unipersonal o colegiado, al señalar los fundamentos de su decisión: 1) ha establecido que hubo un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido ocasionado por “Z”, pero no ha dado sustento sobre la vinculación del hecho con la contribución de “Z” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

- **La motivación insuficiente:** Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta lo que en sustancia se está decidiendo.

- **La motivación sustancialmente incongruente:** El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar/la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y

también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

- **Motivaciones cualificadas:** Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

2.3. Marco legal

Como fuente legal principal de interpretación y aplicación, se considera al Código Adjetivo (CPP), expuesto en los artículos detallados a continuación:

- Art. 336° que dispone: “Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

La Disposición de formalización contendrá: a) El nombre completo del imputado. b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible. d) Las diligencias que de inmediato deben actuarse. (...)

El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación”.

- Artículo 71° que dispone: “Es un derecho del imputado conocer los cargos desde que se inicia una investigación, de modo que en la primera oportunidad que es citado debe saber la razón para su comparecencia ante una autoridad penal”.
- Artículo 87 numeral 1, dispone: “Antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación” en el caso debe interpretarse con el numeral 1 del artículo IX del Título Preliminar del NCPP

en el que precisa que toda persona tiene derecho “a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra”.

2.4. Definición conceptual

2.4.1. Imputación necesaria:

La imputación, se define como la atribución clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, el cual consta de tres elementos esenciales, que vienen ser el elemento fáctico, elemento jurídico y elemento probatorio, los cuales deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables (Castillo J. , 2005).

2.4.2. Derecho de defensa del imputado:

Es una garantía reconocida en la Constitución Política del Estado, cuyo desconocimiento hace que se anule el proceso, dentro del cual concurren una secuencia de lineamientos procesales básicos: principio de inmediación, el derecho a un proceso justo y proporcionado, el derecho de contar con un profesional abogado y el derecho de no ser condenado sin contar con una defensa técnica. (Mesía, 2011).

2.4.3. Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado:

El principio de imputación necesaria tiene la obligación de detallar el hecho, la conducta infringida, o varios hechos que puedan calificar más de un

delito o la cantidad de imputados, precisando la contribución de cada uno, pero no solo debe establecerse la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o en el caso de funcionarios que infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices primarios o secundarios según su aporte o instigadores están determinados a lesionar el bien jurídico tutelado. (Caro, 2009).

2.4.4. Derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra:

Este derecho en realidad nace desde el momento de la intervención y/o detención policial, no obstante, éste debe ser definido y exigible al momento de emitir la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, pues es a partir de esta instancia que el denunciado y seguidamente investigado, tiene la calidad de imputado. Cabe señalar que sin imputación no hay derecho a contradictorio. La imputación es la piedra angular del derecho de defensa, pues será ésta imputación a nivel de investigación preparatoria sobre el cual el fiscal construirá su teoría del caso al momento de emitir el requerimiento de acusación para luego ser sustentada durante el juicio oral. Este principio tiene su fundamento en la vigencia del sistema acusatorio dentro de un ordenamiento procesal democrático (Ayma, 2014).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

La imputación necesaria es aplicada de forma insuficiente en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado.

3.1.2. Hipótesis específicas

- La imputación necesaria es aplicada de forma insuficiente en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018,

considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.

- El derecho de defensa del imputado es aplicado de forma insuficiente considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018.

3.2. Variables

3.2.1. Variable independiente

Imputación necesaria.

3.2.2. Variable dependiente

Derecho de defensa de imputado.

3.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTO	INDICADORES	INTRUMENTO DE MEDICIÓN
V.I. Imputación necesaria	La imputación, supone, la atribución de un hecho punible fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben	Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado. Imputación de un delito específico.	Cuestionario

	ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables.		Cuestionario
V.D. Derecho de defensa del imputado	Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso, en la que convergen una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia	Derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra Derecho a contar con un abogado defensor.	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Los métodos generales que se utilizaron en la presente investigación son el método de análisis – síntesis, el análisis definido por (Sutherland, 2001) como la operación intelectual “que hace factible descomponer mentalmente un todo complejo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones” (p. 46). En tanto que la síntesis es definida por el citado autor como “aquella operación intelectual que posibilita mentalmente la unión entre las partes, previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos componentes de un fenómeno o proceso” (p. 65).

Y asimismo se utilizó el método de inductivo - deductivo, definido por (Revoredo, 2011) de la siguiente manera: el razonamiento deductivo funciona trabajando desde lo más general hacia lo más específico. El método inductivo trabaja de modo opuesto: se empieza desde lo más específico hasta las generalizaciones y

teorías más amplias. En el razonamiento inductivo, se comienza con unas observaciones y medidas específicas para llegar a unas conclusiones generales.

4.2. Tipo de investigación

La presente es una investigación jurídico social, porque se enfocó en estudiar la realidad jurídica del tema objeto de estudio, antes que proponer teorías o enfoques dogmáticos. En ese sentido, la investigación realizó un trabajo de campo para la obtención y recolección de los datos, para posteriormente procesarla e interpretarla.

4.3. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es de carácter descriptivo. Según (Sutherland, 2001), el nivel descriptivo consiste en conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante, objetos, procesos y personas. Su objetivo es caracterizar el fenómeno estudiado, a fin de establecerlo como un hecho debidamente descrito.

En la presente sólo se buscó determinar la caracterización del fenómeno estudiado.

4.4. Diseño de investigación

Se utilizó un diseño no experimental, de tipo transversal o transeccional. Asimismo es de tipo descriptivo simple, que de acuerdo a (Letts, 2013), consiste en establecer su caracterización entre las variables que serán objeto de estudio, para describirlo como entidad o fenómeno aprehendido, expresado así:



4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población se encuentra constituida por 43 disposiciones fiscales de investigación preparatoria de la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, correspondientes al año 2017-2018.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 90 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(43)}{(0.050)^2 (43-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 22$$

4.5.2. Muestra

La muestra se encuentra constituida por 22 disposiciones fiscales de investigación preparatoria de la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, correspondientes al año 2017.

El tipo de muestreo que se utiliza es el muestreo aleatorio simple, por el hecho de que todos los elementos de la población pueden ser parte de la muestra.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de investigación que se utilizaron son el análisis documental y la observación.

De acuerdo a (Sutherland, 2001), el análisis documental consiste en aquel “conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su

contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo” (p. 45).

La entrevista definida por (Sutherland, 2001) como “una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma” (p. 57).

Y asimismo se utilizó la observación, que para (Revoredo, 2011) es “una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos” (p. 78).

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Como instrumento de la investigación se utilizó la ficha de observación, con la finalidad de haber determinado si se aplica el principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales objeto de análisis. Para ello dicho instrumento de investigación ha sido objeto de validación y confiabilidad.

4.7. Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento que se realizó para la obtención de los datos siguió el siguiente itinerario investigativo:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento.
- Determinar la confiabilidad y estabilidad el instrumento.
- Seleccionar la muestra.
- Aplicar el instrumento en la muestra.

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Respecto del procesamiento y análisis de datos que se recolectaron a través del instrumento de investigación, se tabularon los datos obtenidos, para lo cual se utilizó el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 22, con la finalidad de haberlo de interpretado, analizado, y expresado gráficamente a nivel estadístico.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

Se ha podido evidenciar de los casos analizados que en la mayoría de disposiciones fiscales analizadas, existe una vulneración al derecho de defensa del imputado porque no se han esbozado adecuadamente los criterios fácticos, normativos y probatorios. Así se observa del instrumento de investigación aplicado, en este caso, la ficha de observación de disposiciones fiscales.

En ese sentido, podemos observar los siguientes cuadros de frecuencia que se han elaborado.

Ítem N° 01: Aplicación de la imputación necesaria

Tabla N° 1: Aplicación de la imputación necesaria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	5	22,7	22,7	22,7
No	17	77,3	77,3	100,0
Total	22	100,0	100,0	

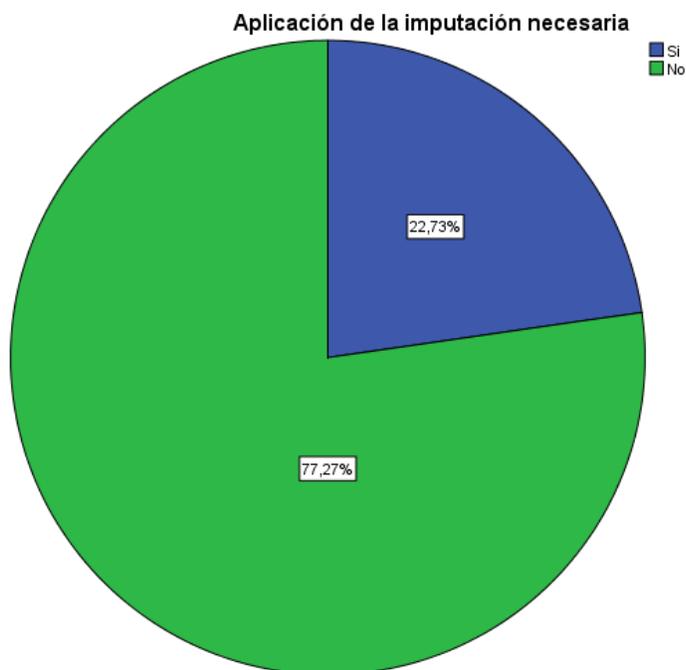


Gráfico N° 1: Aplicación de la imputación necesaria

Interpretación: Al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018; se ha observado que en un 77.27% de ellas no se ha aplicado el principio de imputación necesaria, frente a un 22.73% en donde si se le ha considerado.

Ítem N° 02: Observancia del Derecho de Defensa del imputado

Tabla N° 2: Observancia del Derecho de Defensa del imputado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	31,8	31,8	31,8
	No	15	68,2	68,2	100,0
Total		22	100,0	100,0	

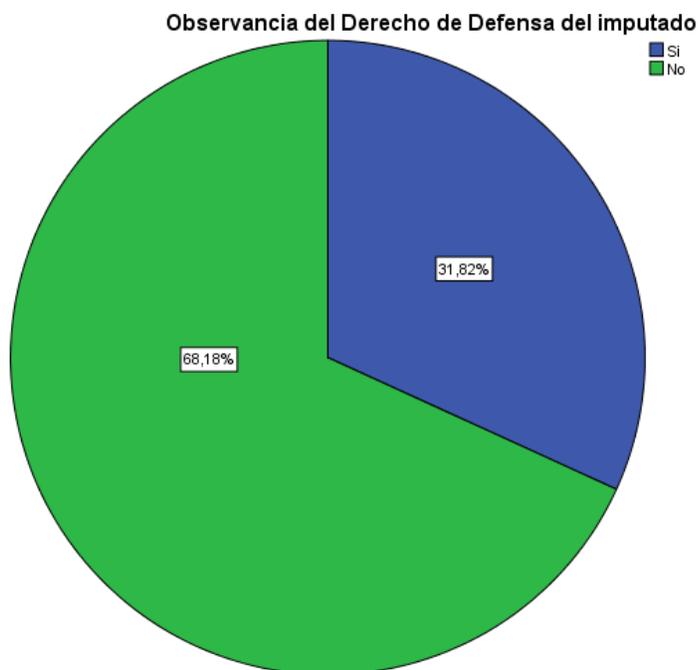


Gráfico N° 2: Observancia del Derecho de Defensa del imputado

Interpretación: Al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018; se ha observado que en un 68.18% de ellas no se ha respetado la observancia al derecho de defensa del imputado, frente a un 31.82% en donde si se le ha considerado.

Ítem N° 03: Observancia del derecho a ser informado de los cargos imputados al procesado

Tabla N° 3: Observancia del derecho a ser informado de los cargos imputados al procesado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	18,2	18,2	18,2
	No	18	81,8	81,8	100,0
Total		22	100,0	100,0	

Observancia del derecho a ser informado de los cargos imputados al procesado

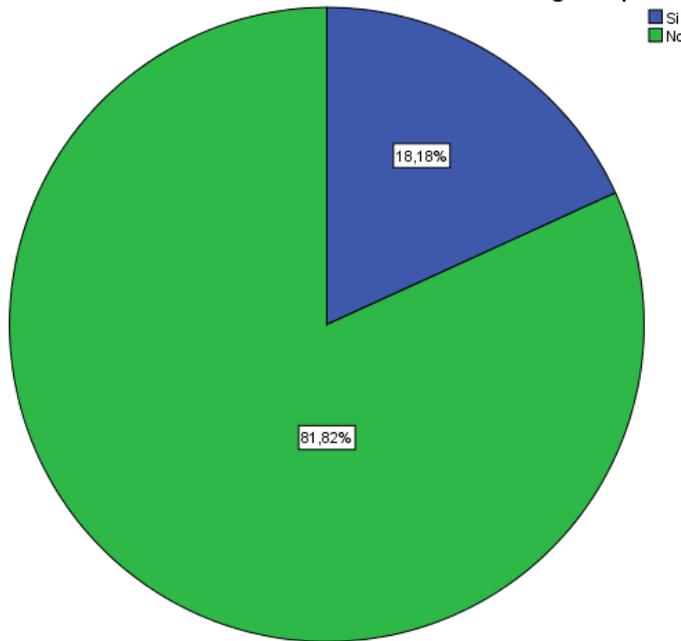


Gráfico N° 3: Observancia del derecho a ser informado de los cargos imputados al procesado

Interpretación: Al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018; se ha observado que en un 81.82% de ellas no se ha respetado la observancia al derecho a ser informado de los cargos imputados al procesado, frente a un 18.82% en donde si se le ha considerado.

Ítem N° 04: Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria

Tabla N° 4: Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	22,7	22,7	22,7
	No	17	77,3	77,3	100,0
Total		22	100,0	100,0	

Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria

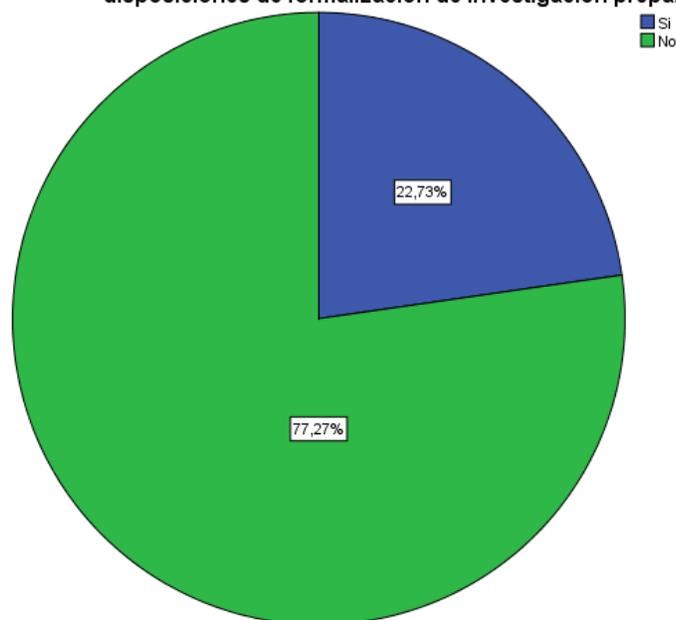


Gráfico N° 4: Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria

Interpretación: Al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018; se ha observado que en un 77.27% de ellas no se consignado con Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido al procesado, frente a un 22.73% en donde si se le ha considerado.

En relación a la contrastación de las hipótesis, pueden mencionarse las siguientes:

Nuestra Hipótesis general admite de supuestos de contrastación:

- **Ha0:** La imputación necesaria no se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado.

- **Ho0:** La imputación necesaria sí se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado.

Por la naturaleza de nuestras variables, y la formulación de nuestra hipótesis, la contrastación de la misma solo se hará a nivel descriptivo, y para ello prestaremos atención a lo indicado en la tabla N° 01, donde se ha analizado la imputación necesaria no se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018. Así pues, por lo evidenciado en los resultados de este ítem, en la mayor parte de casos que no se aplica el referido principio de imputación necesaria.

Por esas condiciones, estamos en aptitud de poder rechazar la hipótesis Nula Ho0, afirmar la hipótesis alterna Ha0, donde “La imputación necesaria no se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado”.

De la Hipótesis Específica 1

Nuestra Hipótesis específica 1 admite de supuestos de contrastación:

- **Ha1:** La imputación necesaria no es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.

- **Ho1:** La imputación necesaria sí es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.
- Por la naturaleza de nuestras variables, y la formulación de nuestra hipótesis, la contrastación de la misma sólo se hará a nivel descriptivo, de acuerdo a los casos materia de análisis y estudio, en función al instrumento de investigación determinado. Así pues, por lo evidenciado que en la mayor parte de casos no se aplica el principio de imputación necesaria, obviando en consecuencia, el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.

Por esas condiciones, estamos en aptitud de poder rechazar la hipótesis Nula Ho1, afirmar la hipótesis alterna Ha1, donde “La imputación necesaria no es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado”.

De la Hipótesis Especifica 2

Nuestra Hipótesis específica 2 admite de supuestos de contrastación:

- **Ha2:** El derecho de defensa del imputado no se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017.

- **Ho2:** El derecho de defensa del imputado sí se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018.

Por la naturaleza de nuestras variables, y la formulación de nuestra hipótesis, la contrastación de la misma solo se hará a nivel descriptivo, para evaluar si el derecho de defensa del imputado se aplica. De los casos evaluados en función al instrumento de investigación, denominado ficha de observación se establece que no se aplica el derecho de defensa, por lo que no se utiliza adecuadamente el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido

Por esas condiciones, estamos en aptitud de poder rechazar la hipótesis Nula Ho2, afirmar la hipótesis alterna Ha2, donde: “El derecho de defensa del imputado no se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018”.

Discusión de resultados

Como ya hemos revisado en la parte teórica de nuestra tesis, Imputación necesaria supone, la atribución de un hecho punible fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que

la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables.

Del mismo modo, al analizarse el Derecho de defensa del imputado, como uno constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso, en la que convergen una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia.

En ese sentido, de los datos analizados en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo durante el año 2017, respecto a la aplicación del referido principio de imputación necesaria y la vulneración del derecho de defensa del imputado, tenido como para esos efectos indicadores como el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado, en la formulación de la imputación; la imputación de un delito específico e individualizado para el investigado; el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado; así como el derecho a contar con un abogado defensor, se ha obtenido que al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017; se ha observado que en un 77.27% de ellas no se ha aplicado el principio de imputación necesaria, frente a un 22.73% en donde si se le ha considerado.

Así también, al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018; se

ha observado que en un 68.18% de ellas no se ha respetado la observancia al derecho de defensa del imputado, frente a un 31.82% en donde si se le ha considerado.

Respecto al análisis de las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018; se ha observado que en un 81.82% de ellas no se ha respetado la observancia al derecho a ser informado de los cargos imputados al procesado, frente a un 18.82% en donde si se le ha considerado.

Por último, al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018; se ha observado que en un 77.27% de ellas no se consignado con detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido al procesado, frente a un 22.73% en donde si se le ha considerado.

Estos resultados, han derivado en que nosotros podamos concluir acertadamente que, en primer lugar, la imputación necesaria no se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado,

Del mismo modo, podemos concluir afirmativamente que la imputación necesaria no es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.

De modo similar, también estamos en aptitud de poder afirmar que el derecho de defensa del imputado no se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018.

Ahora bien, los resultados hallados, al contrastarse con las investigaciones tomadas como referencias han derivado en las siguientes consideraciones. En primer lugar, en la tesis de (Nación, 2016) donde se concluye especialmente que: el llamado principio de enjuiciamiento suficiente, también llamado por otros autores como principio de imputación necesario, demuestra que las imputaciones específicas son una garantía dentro del proceso de justicia penal que tiene la base legal exacta en nuestra constitución y está vinculada al importante principio de legalidad y al derecho a La defensa acusada es respetada y que todos los titulares del acto criminal deben medir respetuosamente. Conclusión con la que concordamos a plenitud, como se ha demostrado con antelación. Así pues, la imputación desde la óptica del imputado vendría a ser ese núcleo del derecho a la defensa que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el desarrollo de todo proceso penal.

La Fiscalía debe observar el cumplimiento de una imputación suficiente desde las primeras diligencias -la toma de la declaración del imputado –en cada del proceso penal, reconociendo su vital aplicación hasta el Juicio Oral conociendo su importancia como objeto de debate. Aquellos derechos o esas garantías que se vulneran ante el no cumplimiento de esa garantía de imputación penal concreta o imputación necesaria, siendo estas garantías: el derecho a la defensa, el proceso debido, el de legalidad.

En lo investigado por (Martínez, 2016) se sabe que los requisitos para construir propuestas reales que cumplan con el principio de atribución o imputación necesaria son prioridades de análisis, de modo que en la realidad los fiscales no construyen buenas imputaciones basadas en reclamaciones reales hechas en proyectos de ley, la imputación se pervierte cuando, aunque hay información valiosa en las acciones de investigación, las reclamaciones reales no se basan en esta información. Esta también es una afirmación con la que concordamos plenamente por lo observado en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017.

En la tesis de (Figueroa, 2015) se dijo que la imputación necesaria como garantía en un procedimiento penal de base constitucional, vinculado al principio de legalidad y al derecho de defensa del acusado, a un representante del principio del Ministerio Público de resolver las reclamaciones específicas requeridas o al principio de imputación adecuada que debe proteger con mucho cuidado. Así pues, la imputación necesaria debe observar durante toda la investigación fiscal, la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que debe cumplir con los requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos que se exigen para la aplicación de este principio; precepto con el que también concordamos.

CONCLUSIONES

1. Se ha logrado describir que la imputación necesaria no se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado.
2. Se ha logrado analizar que la imputación necesaria no es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 201-20187, considerando no solo tiene el derecho a ser informado de los hechos que pesan en contra del imputado así como del delito imputado (pudiendo ser mas de uno).
3. Se ha logrado identificar que el derecho de defensa del imputado sí se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el principio de imputación necesaria sea expresamente regulado a nivel constitucional con la finalidad de que no pueda ser inobservado por los operadores jurídicos del derecho.
2. Se propone la modificatoria del Artículo 349 del CPP inciso 2 señala que “La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, **aunque se efectúe una distinta calificación jurídica**” solo en cuanto a esta última parte ya que solo debe efectuarse sobre los hechos fácticos y jurídicos detallados en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.
3. En una investigación que sigue el Ministerio Público se debe realizar un análisis fáctico y jurídico debiendo obligatoriamente tener en cuenta el Artículo 336 del CPP inc. 2 literal b que señala que la Disposición de Formalización contendrá “Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, **consignar tipificaciones alternativas** al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación”. Para que de esta forma a los imputados no se les vulnere el derecho de defensa, en tanto que si de ser el caso se llegue a formular acusación según el Artículo 349 del CPP inciso 2 señala que “En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, **alternativa** o subsidiariamente, **las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto**, para el caso de que no resultaren

demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, **a fin de posibilitar la defensa del imputado”.**

4. No basta con fijar el hecho describiendo el suceso típico de manera general. Es necesario establecer su concreta configuración y el aporte individual que realiza cada persona en particular (sobre todo, en los casos de intervención plural de sujetos).

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez, E. (1999). *Curso de derecho constitucional VI*. Madrid: Tecnos.
- Arboleda, M. (2010). *Principio de imputación necesaria*. Lima: UNFV.
- Ariano Deho, E. (2006). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ayma, F. (2014). *Imputación concreta, aproximación razonable a la verdad*. Arequipa: UNSA.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1era edición.* . Buenos Aires: Adhoc.
- Caro, C. (2009). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Castillo, J. (2005). *Principios procesales penales*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Castillo, J. L., Luján, M., & Zavaleta, R. E. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Chávez, R. (2016). *Reflexiones sobre el Sistema Acusatorio: Una visión desde la práctica judicial*. Lima: Idemsa.
- Colomer Hernández, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Corsario, J. (2013). *Derechos constitucionales en el sistema interamericano de Derechos Humanos*. San José: Rapport.
- Del Rio Labarthe, G. (2008). La Prisión Preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Anuario de Derecho Constitucional* .
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Figueroa, L. (Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*. 2015: Huaraz.
- Gallego, L. (2014). *Derecho de defensa como principio constitucional del sistema jurídico convencional*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Guerrero, L. (2011). *Fundamentos Teórico Constitucionales del nuevo Proceso Penal*. Lima: UNFV.
- Hurtado, J. (2003). *Derecho Penal y su expansión*. Lima: Grijley.
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Letts, F. (2013). *Metodología de la Investigación*. Lima: Themis.
- Magalhaes, F. (1995). *Presunción de inocencia y prisión preventiva:* . Santiago de Chile: Editorial CONOSUR.
- Maier, J. (2002). *Derecho Penal, 2da. Edición.* . . Buenos Aires: Ed. Del Puerto.
- Martínez, J. (2016). *La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Mendoza, F. (2016). *Terminación anticipada y vulneración del principio de imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de San Román Juliaca, 2012-2015*. Juliaca: Universidad Nacional del Altiplano.
- Mesía, C. (2011). *Debido proceso y derecho de defensa*. Bogotá: Lex.
- Nación, A. (2016). *Vulneración al principio de Imputación necesaria en la Investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013 -2014*. Huánuco: Universidad de Huánuco.

- Paredes, M. (2013). *Constitución Política Comentada*. Bogotá: Código.
- Peña, A. R. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Quispe, J. (09 de Enero de 2017). *EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Obtenido de Derecho 911:
http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/el-derecho-la-debida-motivacion-de.html#_ftn7_9995
- Ramiro, D. (2010). *Derecho de defensa y constitucionalismo*. México D.F.: Atlas.
- Reátegui, J. (2014). *El control constitucional en la etapa de calificación del proceso pena*. Lima: Grijley.
- Reyna, L. (2009). *Derecho Procesal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Lima: Palestra.
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ed. Idemsa.
- Sánchez, P. (2015). *Criterios de interpretación del proceso penal*. Lima: PUCP.
- Tapia, L. (2008). *La imputación necesaria*. Lima: Grijley.
- Taruffo, M. (1994). L'obbligo di motivazione dello sentenza civile Ira diritto comune e illuminismo. *Rivista di Diritto Processuale*.
- Villarreal, D. (2008). *Imputación Necesaria*. Lima: PUCP.

ANEXOS

ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Imputación necesaria y derecho de defensa en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria de la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	MÉTODOLÓGÍA
<p align="center">GENERAL</p> <p>¿Se aplica la imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado?</p> <p align="center">ESPECÍFICOS</p> <p>-¿La imputación necesaria es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho a ser informado de los cargos</p>	<p align="center">GENERAL</p> <p>Describir si se aplica la imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado.</p> <p align="center">ESPECÍFICOS</p> <p>-Analizar si la imputación necesaria es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.</p>	<p align="center">GENERAL</p> <p>La imputación necesaria es aplicada de forma insuficiente en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho de defensa del imputado.</p> <p align="center">ESPECÍFICAS</p> <p>-La imputación necesaria es aplicada de forma insuficiente en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.</p>	<p align="center">INDEPENDIENTE:</p> <p>Principio de imputación necesaria</p> <p align="center">DEPENDIENTE:</p> <p>Derecho de defensa del imputado</p>	<p align="center">DIMENSIONES</p> <p>-Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado. -Imputación de un delito específico.</p> <p>-Derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra -Derecho a contar con un abogado defensor</p>	<p align="center">MÉTODOLÓGÍA</p> <p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: -Métodos generales: Análisis y síntesis Inductivo y deductivo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídica social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel descriptivo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental, transversal. Diseño descriptivo simple.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA Población: La población se encuentra constituida por 43 disposiciones fiscales de investigación preparatoria de</p>

<p>que pesan en contra del imputado?</p> <p>-¿El derecho de defensa del imputado se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018?</p>	<p>- Identificar si el derecho de defensa del imputado se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018.</p>	<p>-El derecho de defensa del imputado es aplicado de forma insuficiente considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, año 2017-2018.</p>			<p>la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, correspondientes al año 2017-2018.</p> <p>Muestra: La muestra se encontrará constituida por 22 disposiciones fiscales de investigación preparatoria de la Tercera Fiscalía Corporativa de Huancayo, correspondientes al año 2017-2018.</p> <p>El tipo de muestreo que se utiliza es el muestreo aleatorio simple, por el hecho de que todos los elementos de la población pueden ser parte de la muestra.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: -Análisis documental -Observación</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS - Ficha de observación de disposiciones fiscales.</p>
--	--	--	--	--	--

ANEXO NRO. 02 – DISPOSICIONES FISCALES ANALIZADAS:

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
01	SFG 2206014503-2015-1103-0	DISPONE declarar que no procede formalizar y continuar investigación preparatoria sobre violencia familiar seguida por FRIOLINO AVILA CARDENAS contra REYNA MARIBLE PALOMINO PALOMINO, sobre VIOLENCIA CONTRA LA MEJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.	Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
02	SFG 2206010104-2014-133-0	<p>DISPONE: LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA: contra JAMES MARLON FERNANDEZ OREGON y JORGE DIONICIO MUÑOZ ARCOS 8 COMPLICE PRIMARIO), por la presunta comisión del delito CONTRA LA FÉ PUBLICA, en la modalidad FALSIFICACION DE DOCUMENTO PÚBLICO y contra JHON JORGE MUÑOZ RAMOS por el delito contra la fe pública en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO, en agravio de la ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA PEOFESIONAL PNP HUANCAYO y, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA y EL ESTADO PERUANO se encuentra prevista y penada en el artículo 427° Primer y Segundo párrafo del Código Penal Vigente.</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOCISI3N FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACI3N
03	2206014503-2015-263	<p>FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA contra KEVIN ANTONY LEON MEZA Y LOPEZ HUAMAN MAURO RUBEN por la presunta comisi3n del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de LESIONES CULPOSAS, en agravio de YESENIA EVELIN COLLAZOS AVILA Y WILLIAM FERNANDO VILA MEZA y como TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES CECILIA ROSA TORRE AQUINO Y ELIAS PANDURO ESPINOZA.</p>	<p>La imputaci3n necesaria s3 ha sido desarrollada adecuadamente porque establece de forma particular cada aspecto de la imputaci3n, tanto de hechos, normativa y probatoria.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
04	SFG 2206014503-2016-607-0	<p>DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACION PRELIMINAR seguida contra PARIONA CANGALAYA JESUS por la presunta comisión del delito contra la FÉ PÚBLICA en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO en agravio de Julia Edith Jahuin Sánchez. Demetrio Jesús Astucuri Ramos y Edgar Córdova Alarcón.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
05	S/N	<p>DISPONE: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra JHONATAN ATENCIO ENRIQUEZ, por la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO, en su modalidad de ROBO, en su forma de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 189°, primer párrafo, numeral 2, 3, y 4 del CÓDIGO PENAL, teniéndose como tipo base lo establecido en el artículo 188° de la misma norma sustantiva, en agravio de NORMA CACERES LIMAS, por el PLAZO DE 120 Días NATURALES.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
06	2206014503-2016-684-0	<p>DISPONE: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA en los seguidos contra SAUL VILCAPOMA SERVA, por la presunta comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en sus modalidad de LESIONES GRAVES, tipificado en el artículo 121°, numeral 2° del Código Penal vigente, en agravio de GUZMAN QUISPE PALOMINO, por el PLAZO DE 120 DIAS NATURALES.</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
07	2206014503-2017-1884-0	<p>DISPONE LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra POOLS JHONN REYNA CORTEZ, GUSTAVO ADOLFO VARGAS QUISPE y ERIKA MILA ANTIALION CARACUZMA, por la presunta comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de SOL SUSAN RODRIGUEZ RAMOS, investigación a tramitarse en la VÍA DEL PROCESO COMÚN.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
08	1461-2017	<p>DISPONE LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra SANTIAGO TORRES YSABEL Y SANCHEZ BALLARDO ALEJANDRO por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ESTAFA y contra la FE PÚBLICA en la modalidad de USO DE DOCUMENTO FALSIFICADO en agravio de SANCHEZ SUAREZ ANTONIO.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
09	SFG 2206014503-2016-2236-0	<p>DISPONE LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra YERSSEN FONSECA ÑAÑA por el presunto delito contra LA SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad de EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA conducta prevista en el numeral 1, primer párrafo del artículo 290° de Código Procesal Penal vigente.</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
10	SFG 2206014503-2016-740-0	<p>DISPONE LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra GERARDO CARLOS PALACIOS ANICAMA por el presunto delito contra LA FE PUBLICA en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL conducta prevista en el artículo 427° de código penal vigente, en agravio del ESTADO – Ministerio del interior.</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
11	SFG 2206014503-2016-78-0	<p>DISPONE: LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA: contra RICHARD YOVANE BENDEZU MENDOZA y WILBER ROBER GOMEZ RAMOS, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN INDEBIDA PARA OCUPAR CARGO PÚBLICO conducta prevista y sancionada en el artículo 381° en agravio del ESTADO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
12	SFG 2206014503-2015-433-0	<p>FORMALIZACIÓN Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra RODOLFO RUIZ TABRAJ BRAVO por la presunta comisión del delito contra la Función Jurisdiccional y la Fe Pública en la modalidad de FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO en agravio del ESTADO – OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL (ONP).</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
13	SFG 2206014503-2015-433-0	<p>FORMALIZACIÓN Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra RODOLFO RUIZ TABRAJ BRAVO por la presunta comisión del delito contra la Función Jurisdiccional y la Fe Pública en la modalidad de FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO en agravio del ESTADO – OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL (ONP).</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOCISIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
14	SFG 2206014503-2016-1503-0	FORMALIZACIÓN Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra LUCILA JUANA HILARIO LLANTOY por la presunta comisión del delito contra el PATRIMONIO en la modalidad de ESTAFA en agravio de BRYAN JAIME LISHART SALAZAR LEON.	La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
15	SFG 2206014503-2017-711-0	<p>FORMALIZACIÓN Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra ERICK ALBERTO CALDERON YAURI, en agravio de la menor de iniciales Y.A.C.G, por el presunto delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL A MENOR EDAD, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 173.2° del Código Penal vigente.</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
16	SFG 2206014503-2016-916-0	LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra ARTURO JULIAN PORRAS TORRES, dado que existen indicios reveladores que lo vinculan como AUTOR del delito Contra la Administración de Justicia en la Modalidad de FALSA DECLARACION EN PORCEDIMIENTO Y USO DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTO FALSO, previsto en el artículo 427° del Código Penal vigente, en agravio de la OFICINA NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP.	Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
17	SFG 2206014503-2016-916-0	<p>LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra ARTURO JULIAN PORRAS TORRES, dado que existen indicios reveladores que lo vinculan como AUTOR del delito Contra la Administración de Justicia en la Modalidad de FALSA DECLARACION EN PORCEDIMIENTO Y USO DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTO FALSO, previsto en el artículo 427° del Código Penal vigente, en agravio de la OFICINA NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
18	SFG 2206014503-2016-916-0	<p>LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra ARTURO JULIAN PORRAS TORRES, dado que existen indicios reveladores que lo vinculan como AUTOR del delito Contra la Administración de Justicia en la Modalidad de FALSA DECLARACION EN PORCEDIMIENTO Y USO DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTO FALSO, previsto en el artículo 427° del Código Penal vigente, en agravio de la OFICINA NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
19	SFG 2206014503-2016-1984-0	<p>DISPONE: PRIMERO NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA, contra DIEGO VELIZ DUARTE en representación de CONSTRUCTORA INMOBILIARIO SAN IGNACIO SAC, BERTHA LUZ DUARTE DE VELIZ, JESUS VELIZ LIZARRAGA, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DVD EIRL, KARINA TANIA ROMANI MENSANOZA, SERAPIO QUINTANILLA ALARCÓN RAFAEL ISIDOTO VILA GABRIEL, por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir prevista y sancionada en el artículo 137° del Código Penal Vigente, en agravio de CELESTINA HUAMANTECA HUERTA.</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
20	SFG 2206014503-2017-556-0	<p>DISPONE LA CONTINUACION Y FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra Edgar Cajincho Llacza por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento y Uso de Documento falso, en agravio de Asociación de usuarios de Agua Potable y Alcantarillado de Saños Grande y del Estado – Poder Judicial.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
21	SFG 2206014503-2016-2021-0	<p>SE DISPONE: LA CONTINUACION Y FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra JORGE LUIS LÓPEZ CASAS, WILLIAMS ROBIN MALDONADO CAMPOS y MOISES RODRIGUEZ SANCHEZ, indicios reveladores que los vinculan como presuntos autores contra la fe pública en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS previsto en el artículo 427° del código penal vigente en agravio de COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN.</p>	<p>Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
22	SFG 2206014503-2017-128-0	<p>DISPONE: LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, contra URBANO MARIO SANABRIA GUZMAN, JULIA VICTORIA POMA TAPE Y MOISÉS BLANCAS POMA por el delito contra la fe pública en la modalidad de USO DE DOCUMENTO FALSIFICADO en agravio de REMIGIO ALIAGA GUIZADO, conducta prevista en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal Vigente.</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>